

BANDO MUNICIPAL 2019



EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En un Estado democrático, la tarea fundamental de la Administración Pública Municipal es constituirse en garante de la protección de los derechos humanos y fundamentales que les son reconocidos a los gobernados, por lo que el Bando Municipal es sin duda la disposición legal más importante en éste ámbito de gobierno, toda vez que es el ordenamiento legal en el que se establecen los derechos y obligaciones de los habitantes y se señalan las normas administrativas que garantizan la convivencia y la tranquilidad de la ciudadanía.

La expedición del Bando Municipal es responsabilidad única y exclusiva de los Ayuntamientos, quienes constituidos en asamblea deliberante y colegiada, tienen la posibilidad de asegurar la creación y permanencia de las dependencias y entidades de la administración pública municipal a través de la reingeniería propuesta para eficientar y simplificar las dependencias de la administración pública municipal y definir sus funciones y los recursos destinados para el desarrollo de su trabajo.

El Bando Municipal debe constituirse en un instrumento jurídico que promueva y garantice el ejercicio pleno de las prerrogativas ciudadanas, el cumplimiento de sus obligaciones, la preservación y mejoramiento constante y permanente del entorno urbano y social, buscando siempre que las atribuciones de las dependencias y entidades de la administración sea progresivo y en la búsqueda constante del bienestar social.

El Bando Municipal es un instrumento normativo primordial en la renovación, revalorización y revitalización de las tareas del municipio como orden de gobierno, lo que implica asumir nuevos desafíos tales como la promoción social, la promoción de los derechos de las mujeres, la equidad de género, el respeto a la dignidad humana, la incorporación con un enfoque garantista del principio pro persona y al Control de la Convencionalidad, establecido en el artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el respeto y reconocimiento irrestricto de los derechos humanos y el fortalecimiento de la autonomía municipal.

El Bando Municipal que se propone ha sido elaborado atendiendo tanto a las propuestas de los integrantes del Ayuntamiento como de las necesidades, exigencias y problemáticas de la ciudadanía, considerando que los temas más preocupantes para nuestra comunidad y nuestro Municipio es la seguridad pública y el buen desempeño de los servidores públicos, por lo que estos dos rubros han sido tema fundamental en la reestructuración de las dependencias administrativas y en la delimitación de sus atribuciones con las que se busca que la administración pública se desempeñe de manera eficiente a través de un gobierno profesional, honesto y diligente que atienda con respeto, celeridad e inmediatez los asuntos de su competencia, generando de esta manera certeza y credibilidad en la población.

En consecuencia, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 115 fracción I y II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 112, 113, 116, 122, 123 y 124 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 31 fracción I, 48 fracción II y III, 160, 161, 162, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, y demás disposiciones aplicables; se somete a consideración del Ayuntamiento, la aprobación del **BANDO MUNICIPAL 2019 DE CUAUTITLÁN IZCALLI, ESTADO DE MÉXICO.**

**BANDO MUNICIPAL 2019 DE CUAUTITLÁN IZCALLI,
ESTADO DE MÉXICO**

EL CIUDADANO

RICARDO NUÑEZ AYALA,
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
DE CUAUTITLÁN IZCALLI, ESTADO DE MÉXICO,

A SUS HABITANTES HACE SABER:

QUE EL **AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CUAUTITLÁN IZCALLI, ESTADO DE MÉXICO, POR EL PERÍODO 2019-2021**, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIÓN I Y II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 112, 113, 116, 122, 123 Y 124 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO; 3, 31 FRACCIONES I Y XXXIX, 48 FRACCIONES II, III Y XVI, 160, 161, 162, 164 Y 165 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MÉXICO; 68 FRACCIÓN I Y 74 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE CUAUTITLÁN IZCALLI, ESTADO DE MÉXICO; Y DE SUS COMISIONES, HA TENIDO A BIEN APROBAR Y EXPEDIR EL SIGUIENTE:

**BANDO MUNICIPAL 2019 DE CUAUTITLÁN IZCALLI,
ESTADO DE MÉXICO**

**TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES**

CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 1.- El presente Bando es de orden público e interés social y de observancia general en el Municipio de Cuautitlán Izcalli y tiene por objeto:

- I. Señalar las bases para su integración, división territorial, organización política, administrativa, prestación de servicios públicos, formulación de planes, programas y acciones para el desarrollo humano, social, cultural y económico;
- II. Reconocer los derechos y establecer las obligaciones de su población; y
- III. Determinar las infracciones y sus sanciones al mismo.

Lo anterior conforme a lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los Tratados Internacionales de los cuales México es parte, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, las leyes y reglamentos relativos y aplicables que de ellas emanen.

Artículo 2.- Para los efectos del presente Bando Municipal, se entiende por:

- I. Ayuntamiento: Al Ayuntamiento Constitucional de Cuautitlán Izcalli, Estado de México;
- II. Bando: Al Bando Municipal 2019 de Cuautitlán Izcalli, Estado de México;
- III. Dependencias: A las unidades administrativas de la Administración Pública Municipal subordinadas de manera directa al Presidente Municipal;
- IV. Entidades: A los organismos descentralizados de carácter municipal con personalidad jurídica y patrimonio propios, creados por Decreto o Ley;
- V. Ley Orgánica: A la Ley Orgánica Municipal del Estado de México;
- VI. Municipio: Al Municipio de Cuautitlán Izcalli, Estado de México;

- VII. Órgano Desconcentrados: A las Unidades Administrativas de carácter municipal, con facultades específicas;
- VIII. Presidente Municipal: Al Presidente Municipal Constitucional de Cuautitlán Izcalli, Estado de México; y
- IX. UMA: A la Unidad de Medida y Actualización que se utiliza como unidad de índice, medida, base o referencia para determinar la cuantía del pago de las sanciones previstas en este Bando, cuyo valor es determinado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía y publicada en el Diario Oficial de la Federación dentro de los primeros diez días del mes de enero de cada año.
- X. Bebida embriagante: cualquier bebida alcohólica o fermentada, tales como; vino, cerveza, pulque y demás.

Artículo 3.- En el Municipio todas las personas gozarán de los derechos humanos y sus garantías reconocidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte y en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México. La Administración Pública Municipal, en el ámbito de su competencia, tiene la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos, de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad, correspondiendo a esta prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezcan las leyes aplicables.

Artículo 4.- A falta de disposición expresa en este Bando y en el ámbito de la respectiva competencia de las autoridades municipales, se aplicará de forma supletoria, la Ley Orgánica Municipal del Estado de México; la Ley de Ingresos de los Municipios del Estado de México para el Ejercicio Fiscal del año 2019; el Código Administrativo del Estado de México, el Código Financiero del Estado de México y Municipios, el Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México.

Artículo 5.- Corresponde a la Administración Pública Municipal vigilar el debido cumplimiento del presente Bando Municipal e imponer las sanciones correspondientes ante su incumplimiento. Los infractores serán sancionados conforme a los supuestos establecidos en el presente Bando y en los reglamentos correspondientes.

TÍTULO SEGUNDO DE LOS FINES Y VALORES DEL MUNICIPIO

CAPÍTULO ÚNICO DE LOS FINES DEL MUNICIPIO

Artículo 6.- Son fines del Municipio los siguientes:

- I. Respetar y salvaguardar los derechos humanos y sus garantías conforme a lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución del Estado Libre y Soberano de México, los Tratados Internacionales suscritos por el Estado Mexicano y las Leyes Federales y Estatales y reglamentos, acuerdos de Cabildo y circulares, así como toda disposición que de ellas emanen;
- II. Promover la práctica de los valores humanos como un principio básico que asegure la convivencia social armónica entre las personas;
- III. Mantener un gobierno accesible, de resultados y de atención a la ciudadanía;
- IV. Ordenar y organizar las actividades sociales, económicas y políticas, con la participación de los habitantes del Municipio, para promover un desarrollo ordenado, armónico y sustentable;
- V. Fomentar una cultura de la paz, tolerancia y respeto entre los habitantes del Municipio;
- VI. Promover entre la población de Cuautitlán Izcalli el respeto y fervor a la patria, sus símbolos, valores cívicos e identidad nacional, estatal y municipal;
- VII. Promover la igualdad de trato y oportunidades entre las mujeres y los hombres en todos los ámbitos de la vida pública y social;

- VIII.** Empezar las acciones gubernamentales para salvaguardar el acceso de las mujeres a una vida libre de violencia, que favorezca su desarrollo y bienestar, conforme a los principios de igualdad y de no discriminación, que garanticen el desarrollo integral de las mujeres;
- IX.** Implementar en la Administración Pública Municipal un modelo de gestión orientado a la obtención de mejores resultados y a una eficaz y eficiente prestación de servicios;
- X.** Garantizar que la actuación de los servidores públicos municipales se ajuste a los principios de eficiencia, eficacia, economía, imparcialidad, honradez, transparencia y rendición de cuentas;
- XI.** Garantizar la transparencia, rendición de cuentas y acceso a la información pública, en términos de lo establecido por las disposiciones en la materia;
- XII.** Privilegiar la concepción vanguardista del Municipio en cuanto a su planeación estratégica y sustentabilidad social, política, económica, de respeto al medio ambiente y con perspectiva de género;
- XIII.** Implementar las condiciones necesarias para la obtención de certificaciones internacionales, nacionales y estatales, de la Administración Pública Municipal, a efecto de acceder a los planes y programas de apoyo al desarrollo Municipal;
- XIV.** Promover la participación democrática de la sociedad en los asuntos inherentes al desarrollo y planeación del Municipio;
- XV.** Garantizar la seguridad pública municipal y la prevención del delito;
- XVI.** Promover programas comunitarios de vigilancia y prevención, y la implementación de recursos tecnológicos y materiales que coadyuven en la disminución de los índices delictivos, en coordinación con autoridades Federales, Estatales y Municipales;
- XVII.** Construir, recuperar y mantener espacios públicos como instrumentos para fortalecer el tejido social;
- XVIII.** Promover y garantizar, recreación la cultura física y el deporte y a recreación a los habitantes del Municipio;
- XIX.** Prestar servicios públicos Municipales de manera continua, general, uniforme, eficiente; cumpliendo con los estándares de calidad conforme a lo establecido en el plan de desarrollo municipal;
- XX.** Fomentar, en su ámbito de competencia, la educación escolar, para mejorar el nivel de vida, cultural, tecnológico, económico y social de los izcallenses;
- XXI.** Fomentar la integración y convivencia familiar;
- XXII.** Garantizar el interés superior de desarrollo de los niños, niñas y adolescentes; así como una vida digna a los adultos mayores, a las personas indígenas, personas con discapacidad y demás grupos en situación de vulnerabilidad;
- XXIII.** Respetar la dignidad y derechos de las personas con discapacidad;
- XXIV.** Implementar programas encaminados a una ordenada disposición del uso del suelo y respeto del medio ambiente, en coordinación con los tres órdenes de gobierno;
- XXV.** Impulsar acciones para mejorar la movilidad urbana en términos de las disposiciones legales y reglamentarias aplicables;
- XXVI.** Participar en la suscripción de instrumentos de coordinación con la Federación, el Estado y otros Municipios;
- XXVII.** Mejorar y restaurar las áreas verdes ya protegidas y gestionar, ante las autoridades correspondientes, la protección de las cañadas y los cuerpos de agua existentes en el territorio municipal;
- XXVIII.** Fomentar la participación de la comunidad en actividades culturales y de turismo cultural;
- XXIX.** Fortalecer la identidad de sus pueblos y comunidades, a través de la difusión de su historia, respetando sus usos y costumbres y fomentando sus tradiciones, siempre y cuando no atenten contra la dignidad humana, ni limiten el derecho de las mujeres a vivir sin violencia;

- XXX. Coadyuvar con las instancias Federales y Estatales para el desarrollo de actividades económicas productivas, industriales, comerciales y de prestación de servicios en el Municipio;
- XXXI. Crear incentivos en el marco de su competencia, para la captación de inversión nacional y extranjera, que sea factor de desarrollo y empleo en el Municipio, siempre y cuando no atente contra el patrimonio Municipal, población y medio ambiente;
- XXXII. Fomentar el respeto y protección de los animales domésticos, ganado o de crianza;
- XXXIII. Capacitar continuamente a los servidores públicos;
- XXXIV. Formular, aprobar, implementar y ejecutar las políticas, programas y acciones en materia de gobierno digital;
- XXXV. Formular, conducir y evaluar la política municipal en materia de cambio climático;
- XXXVI. Fomentar la cultura de la legalidad fortaleciendo el estado de derecho;
- XXXVII. Implementar las acciones necesarias en materia de mejora regulatoria;
- XXXVIII. Reconocer el trabajo como una realización del ser humano, con base en el respeto a los derechos de los trabajadores, la creación de empleos y el fomento de fuentes de trabajo.
- XXXIX. Garantizar la protección de nuestros recursos, preservar nuestros recursos naturales con el fin de preservar la vida en la tierra que habitamos.
- XL. Garantizar el ejercicio pleno de los derechos sin importar género, edad, diversidad sexual, condición física, discapacidad o creencia, específicamente respecto de su seguridad, integridad y bienestar.
- XLI. Garantizar la seguridad pública, la disponibilidad de infraestructura, servicios y equipamientos urbanos, de salud y de trabajo.
- XLII. Combatir y erradicar la corrupción en todas las dependencias y unidades administrativas municipales.
- XLIII. Combatir la pobreza, el desempleo, la pérdida de valores, la desintegración familiar con acciones para impulsar el desarrollo social y económico del municipio.
- XLIV. Impulsar una nueva corriente de pensamiento basada en los valores de la honestidad, la dignidad, la humildad, la libertad y el amor a nuestros congéneres.
- XLV. Fomentar una forma de vivir sustentada en el amor al prójimo, a la familia, a la naturaleza y a la patria.
- XLVI. Promover la honestidad como el valor necesario que debe ejercerse no sólo por las autoridades sino también de los ciudadanos en general para erradicar la corrupción e impunidad;
- XLVII. Fomentar la cultura del agua, reconociendo su importancia para la preservación de la vida, por las funciones ecológicas que cumple, y por su existencia como requisito para el ejercicio del derecho humano al agua, cuya conservación, cuidado y protección, constituye una responsabilidad compartida entre el Estado y los particulares, la cual, de no cumplirse, imposibilita el ejercicio del derecho humano al agua, cuya conservación, cuidado y protección constituye una responsabilidad compartida entre el estado y los particulares, debiéndose aprovechar con eficiencia y promoverse su reúso y recirculación; y
- XLVIII. Las demás que señalen otras disposiciones aplicables.

Artículo 7.- En el cumplimiento de los fines del Municipio y en el ejercicio de sus atribuciones y funciones, el Ayuntamiento y los servidores públicos de la Administración Pública Municipal, ajustarán su actuación a lo siguiente:

- I. Gobierno eficiente y moderno. - Mediante el uso de las tecnologías de la información y comunicación disponibles, se dotará al Ayuntamiento y a las dependencias de las herramientas para mejorar la atención a todos los sectores de la población; y
- II. Gobierno comprometido. - Dando atención y respuesta en tiempo y forma a los requerimientos, peticiones y necesidades que reciba, por cualquier vía, por parte de los ciudadanos.
- III. Gobierno abierto, honesto y transparente.

TÍTULO TERCERO DEL MUNICIPIO

CAPÍTULO PRIMERO DEL NOMBRE Y ESCUDO DEL MUNICIPIO

Artículo 8.- El Municipio de Cuautitlán Izcalli es parte integrante de la división territorial y organización política del Estado de México y conformado de un territorio, una población y un gobierno, investido de personalidad jurídica y autonomía.

Artículo 9.- El nombre del Municipio de Cuautitlán Izcalli proviene del náhuatl y significa Cuahuitl: árbol; tlán: entre; Iza: tu; y calli: casa. "Tu casa entre los árboles".

Artículo 10.- El escudo oficial que distingue y caracteriza al Municipio de Cuautitlán Izcalli se conforma con un triángulo de color rojo, estilizado, con las puntas recortadas, con el color rojo desvanecido con negro en sus puntas, en cuyo centro destaca un círculo blanco con ramificaciones hacia el centro de cada uno de los lados que forman el triángulo una letra "C" en color verde y una letra "I" en color negro. En la parte inferior la leyenda CUAUTITLÁN en letras verdes e IZCALLI en letras rojas, a diferente tamaño.

El triángulo representa la conjunción de los Municipios de Cuautitlán, Tepetzotlán y Tultitlán, cuyo territorio se segregó por Decreto de la H. Legislatura del Estado de México, el veintitrés de junio de mil novecientos setenta y tres para constituir el Municipio ciento veintiuno del Estado de México.

El círculo blanco con ramificaciones dirigidas hacia el centro de cada lado del triángulo rojo, simboliza el desarrollo municipal que ha de servir de ejemplo para estructurar la planeación urbana integral de otras ciudades y Municipios, tanto del Estado de México, como del resto del país.

Las letras "C-I" unidas al centro en colores verde y negro, significan la integración de los esfuerzos y habilidades de los habitantes y gobernantes del Municipio en torno al proyecto de la ciudad del futuro y una vida mejor.

Los colores verde, blanco y rojo representan la simbología de nuestra Enseña Patria.



Artículo 11.- El escudo oficial forma parte del patrimonio del Municipio. Debe aparecer en toda la documentación oficial, sellos, oficinas, instalaciones y vehículos de uso oficial. Sólo podrá ser cambiado o modificado por acuerdo unánime de su Ayuntamiento. Su uso en otras instituciones públicas o privadas requerirá aviso expresa del Ayuntamiento.

El escudo oficial podrá ser utilizado por personas, que, en representación del Municipio, participen en actividades deportivas, culturales, académicas o demás actos similares a nivel internacional, nacional, estatal e intermunicipal, previo aviso al Ayuntamiento.

Artículo 12.- En el Municipio de Cuautitlán Izcalli son símbolos obligatorios la Bandera, el Himno y Escudo Nacional, así como el Himno y el Escudo del Estado de México y el Himno y el Escudo del Municipio. Su uso se sujetará a lo dispuesto por los ordenamientos Federales, la Constitución Local y demás disposiciones legales aplicables.

HIMNO A CUAUTITLÁN IZCALLI

“IZCALLENSE SOY”

Letra y música: Carlos Anastasio Hernández Díaz

CORO

Cuautitlán Izcalli, cúspide de la creación.
“Tu casa entre los arboles emblema de la nación.
Mexiquenses por herencia, nacimiento o adopción,
Mexicanos de trabajo ÍZCALLENSE SOY”

ESTROFA 1

Desde niños aprendemos amar a nuestro hogar:
El Lago de Guadalupe, un paseo familiar;
El Espejo de los Lirios, la laguna de Axotlán,
Trece pueblos sus cimientos y su fiesta patronal.

Con su música de viento da vida y pasión a la fe.
Sus mercados y artesanos, los sabores y su color.
Con orgullo llevaremos tatuado en el corazón.
Una oda cantaremos; “IZCALLENSE SOY”

ESTROFA 2

La industria y el comercio a la vanguardia van.
La cultura del deporte y valores fomentar.
Escribiendo con las artes la historia que contar:
De guerreros invencibles de valores y lealtad.

Con constancia y trabajo un grande futuro forjar,
Y una herencia a nuestros hijos cimentada en la verdad.
Con orgullo llevaremos tatuado en el corazón.
Una oda cantaremos: “IZCALLENSE SOY”

Artículo 13.- Los símbolos oficiales serán de uso exclusivo y obligatorio de cada una de las dependencias, órganos desconcentrados y entidades de la Administración Pública Municipal.

CAPÍTULO SEGUNDO DEL TERRITORIO MUNICIPAL Y SU ORGANIZACIÓN

Artículo 14.- El territorio municipal de Cuautitlán Izcalli cuenta con una superficie de 109.54 kilómetros cuadrados y colinda con los siguientes Municipios: al norte con Tepetzotlán, Cuautitlán y Teoloyucan, al este con Cuautitlán y Tultitlán, al sur con Tlalnepantla de Baz y Atizapán de Zaragoza; al oeste con Nicolás Romero y Tepetzotlán. Se ubica a lo largo del cordón de infraestructura formado por la Autopista México-Querétaro, la carretera Cuautitlán-Tepetzotlán, y los grandes colectores: central y poniente de la Ciudad de México.

Artículo 15.- El nombre oficial de la Cabecera Municipal es Ciudad Cuautitlán Izcalli, la cual no podrá trasladarse o cambiar su nombre, sin las autorizaciones correspondientes.

Artículo 16.- El Municipio para su organización territorial y administrativa está constituido por la Cabecera Municipal y cuarenta y dos fraccionamientos urbanos, cuarenta colonias urbanas, treinta unidades en condominio, doce ejidos, trece pueblos y ocho fraccionamientos Industriales, conforme a lo siguiente:

I. Fraccionamientos urbanos:

- 1.- Arboledas San Miguel.
- 2.- Arcos de la Hacienda.
- 3.- Arcos del Alba.
- 4.- Atlanta 1ª Sección.
- 5.- Atlanta 2ª Sección.
- 6.- Bosques de la Hacienda 1ª Sección.
- 7.- Bosques de la Hacienda 2ª Sección.
- 8.- Bosques del Lago. (Sectores 1, 2, 3 y 5.)
- 9.- Campestre del Lago (Club de Golf Bosques del Lago.)
- 10.- Claustros de San Miguel.
- 11.- Cofradía de San Miguel.
- 12.- Cofradía II.
- 13.- Cofradía III.
- 14.- Cofradía IV.
- 15.- Colinas del Lago.
- 16.- Conjunto Urbano La Piedad.
- 17.- Cumbre Norte.
- 18.- Cumbria.
- 19.- Ensueños.
- 20.- Ex Hacienda San Miguel.
- 21.- Jardines de la Hacienda Norte.
- 22.- Jardines de la Hacienda Sur.
- 23.- Jardines de San Miguel.
- 24.- Jardines del Alba.
- 25.- Lago de Guadalupe.
- 26.- Lomas de San Francisco Tepojaco. (Lomas Cuautitlán).
- 27.- Parques de Cuautitlán.
- 28.- Paseos de Izcalli.
- 29.- Quebrada Ampliación.
- 30.- Quebrada Centro.
- 31.- Quebrada Sección Anáhuac.
- 32.- Residencial La Luz.
- 33.- Rincón Colonial.
- 34.- Rinconada San Miguel.
- 35.- San Antonio.
- 36.- Sección Parques.
- 37.- Unidad Cívica Bacardí.
- 38.- Urbi Quinta Balboa (Urbi Hacienda Balboa.)
- 39.- Urbi Quinta Montecarlo.
- 40.- Valle de la Hacienda.
- 41.- Hacienda del Parque 1ª Sección.
- 42.- Hacienda del Parque 2ª Sección.

II. Colonias Urbanas:

- 1.- Ampliación Ejidal San Isidro.
- 2.- Bellavista.
- 3.- Bosques de Morelos.
- 4.- Bosques de Xhala.
- 5.- Centro Urbano.
- 6.- Ejidal San Isidro.
- 7.- El Socorro.
- 8.- El Sabino.
- 9.- El Tikal.
- 10.- Francisco Villa.

- 11.- Granjas Lomas de Guadalupe.
- 12.- Halcón Oriente.
- 13.- Jorge Jiménez Cantú.
- 14.- La Conasupo.
- 15.- La Aurora.
- 16.- La Joyita.
- 17.- La Perla.
- 18.- La Piedad.
- 19.- La Presita.
- 20.- La Trampa.
- 21.- Las Ánimas.
- 22.- Las Auroritas.
- 23.- Las Conchitas.
- 24.- Loma Bonita.
- 25.- Lomas del Bosque.
- 26.- Los Pinos.
- 27.- Luís Echeverría.
- 28.- Mirador Santa Rosa.
- 29.- Plan de Guadalupe.
- 30.- San Isidro.
- 31.- San José Buenavista.
- 32.- San Lucas.
- 33.- San Pablo de los Gallos.
- 34.- Santa María Guadalupe La Quebrada.
- 35.- Santa María Guadalupe Las Torres 1a. Sección.
- 36.- Santa María Guadalupe Las Torres 2a. Sección.
- 37.- Santa Rosa de Lima.
- 38.- Tres de Mayo.
- 39.- Tres Picos.
- 40.- Valle de las Flores.

III. Unidades en Condominio:

- 1.- Adolfo López Mateos.
- 2.- Bosques de la Hacienda 3a Sección.
- 3.- Bosques del Alba I.
- 4.- Bosques del Alba II.
- 5.- Elite Plaza.
- 6.- Fidel Velázquez.
- 7.- Generalísimo José María Morelos y Pavón. (Sección Sur).
- 8.- Generalísimo José María Morelos y Pavón. (Sección Norte).
- 9.- Infonavit Norte 1ª Sección.
- 10.- Infonavit Norte 2ª Sección.
- 11.- Infonavit Norte Consorcio.
- 12.- Infonavit Sur "Niños Héroe".
- 13.- Infonavit Tepalcapa.
- 14.- Infonavit Centro.
- 15.- La Era.
- 16.- La Piedad Fase A.
- 17.- Los Pájaros.
- 18.- Plaza Dorada.
- 19.- Plaza Tepeyac.
- 20.- Residencial Los Lirios.
- 21.- Unidad FOVISSTE.
- 22.- Unidad Campo 1.
- 23.- Unidad CTM NR1 núcleos.
- 24.- Unidad Ferrocarrilera.

- 25.- Unidad Habitacional CTM.
- 26.- Unidad Habitacional del Río.
- 27.- Unidad México.
- 28: Unidad San Martín Obispo.
- 29.- Unidad Tulipanes.
- 30.- Valle Esmeralda.

IV. Ejidos:

- 1.- Axotlán.
- 2.- La Piedad.
- 3.- Tultitlán y sus Barrios.
- 4.- San Francisco Tepojaco.
- 5.- San José Huilango.
- 6.- San Lorenzo Río Tenco.
- 7.- San Mateo Ixtacalco.
- 8.- San Martín Obispo o Tepetlixpan.
- 9.- Santa María Tianguistengo.
- 10.- Santa Bárbara.
- 11.- Cuautitlán.
- 12.- San Juan Atlamica.

V. Pueblos:

- 1.- La Aurora.
- 2.- Axotlán.
- 3.- El Rosario.
- 4.- San Francisco Tepojaco.
- 5.- San José Huilango.
- 6.- San Juan Atlamica.
- 7.- San Lorenzo Río Tenco.
- 8.- San Martín Tepetlixpan.
- 9.- San Mateo Ixtacalco.
- 10.- San Sebastián Xhala.
- 11.- Santa Bárbara.
- 12.- Santa María Tianguistengo, y
- 13.- Santiago Tepalcapa.

VI. Fraccionamientos Industriales:

- 1.- Complejo Industrial Cuamatla.
- 2.- La Joya.
- 3.- Micro Parque Industrial "FIDEPAR"
- 4.- Parque Industrial Cuamatla.
- 5.- Parque Industrial Cuautitlán.
- 6.- Parque Industrial La Luz.
- 7.- Parque Industrial San Martín Obispo.
- 8.- Parque Industrial San Sebastián Xhala

Artículo 17.- Los límites territoriales de los centros de población, comprendidos en el territorio municipal, únicamente podrán ser modificados en los siguientes casos:

- I. Por fusión de una o más localidades entre sí para formar una sola; y
- II. Por segregación o división de una o varias localidades para constituir otra.

Artículo 18.- El Ayuntamiento acordará modificaciones a los nombres de las localidades del Municipio, atendiendo a razones históricas, políticas o de interés público, con apego a lo señalado por las leyes y reglamentos aplicables.

**TÍTULO CUARTO
DE LA POBLACIÓN DEL
MUNICIPIO, SUS DERECHOS Y OBLIGACIONES**

**CAPÍTULO PRIMERO
DE LA POBLACIÓN DEL MUNICIPIO**

Artículo 19.- La población del Municipio se clasifica en originarios, vecinos, habitantes, visitantes o transeúntes.

Artículo 20.- Son originarias del Municipio las personas nacidas en el territorio municipal.

Artículo 21.- Son habitantes del Municipio las personas que residan habitual o transitoriamente dentro de su territorio.

Artículo 22.- Los habitantes del Municipio adquieren la categoría de vecinos y reciben el gentilicio de Izcallenses por:

- I. Tener residencia efectiva en el territorio del Municipio por un período no menor de seis meses;
- II. Manifestar expresamente ante la Secretaría del Ayuntamiento el deseo de adquirir la vecindad.

Artículo 23.- La categoría de vecino se pierde por ausencia de más de seis meses del territorio municipal o renuncia expresa. No se perderá cuando la persona se traslade a residir a otro lugar, en función del desempeño de un cargo de elección popular o comisión de carácter oficial.

Artículo 24.- Son transeúntes aquellas personas que se encuentren de paso en el territorio municipal, ya sea con fines turísticos, laborales, culturales o de tránsito.

**CAPÍTULO SEGUNDO
DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES
DE LA POBLACIÓN DEL MUNICIPIO**

Artículo 25.- Son derechos de los habitantes y en su caso, transeúntes, del Municipio:

- I. Gozar de la protección que otorgan las disposiciones legales y reglamentarias y el respeto de las Autoridades Municipales en el ejercicio de sus funciones y atribuciones;
- II. Coadyuvar con las Dependencias en la conservación y mantenimiento de áreas verdes, espacios deportivos, recreativos y de uso común;
- III. Recibir servicios públicos de manera continua, general, uniforme y eficiente;
- IV. Tener acceso al espacio público y a los bienes de uso común;
- V. Denunciar fallas u omisiones en la prestación de los servicios públicos, además de obtener la información, orientación y auxilio que requieran de las autoridades municipales;
- VI. Realizar iniciativas y propuestas ante el Ayuntamiento para la atención y solución de problemas de interés general, conforme a las disposiciones aplicables;
- VII. Ser beneficiarios de los programas sociales que promueva el Ayuntamiento, siempre y cuando cumplan con las reglas de operación aplicables;
- VIII. Participar en los eventos, cursos y talleres culturales que organicen las dependencias, entidades y órganos desconcentrados respectivos;
- IX. Participar en actividades de cultura física y deporte que fomenten la salud;
- X. Participar en los procesos de selección para el otorgamiento de becas que proporcione el Ayuntamiento;
- XI. Recibir atención y respuesta de la Administración Pública Municipal a los trámites y gestiones que realice, con arreglo a lo que disponga la legislación aplicable;
- XII. Gozar de un medio ambiente sano;

- XIII. Participar con las Dependencias en la preservación y restauración del medio ambiente y en la toma de decisiones en los programas de desarrollo sustentable en términos de lo establecido en la agenda 2030, protección ambiental y de educación en la materia;
- XIV. Desarrollar sus actividades con dignidad, seguridad y autonomía, libres de explotación, malos tratos y todo tipo de discriminación, y a participar en condiciones de igualdad de oportunidades, en los ámbitos público y privado; así como condiciones libres de violencia en todos sus tipos y modalidades;
- XV. Tener acceso a planes, programas y acciones, tratándose de niñas, niños y adolescentes, que les garanticen un desarrollo pleno e integral y la oportunidad de formarse física, mental, emocional, social y moralmente, en condiciones de igualdad y libre de violencia en todos sus tipos y modalidades;
- XVI. Realizar sus actividades en un marco de igualdad sin distinción de raza, edad, sexo, religión, idioma o lengua, opinión política o de cualquier otra índole, origen étnico, nacional o social, posición económica, discapacidad, condición de salud, circunstancias de nacimiento o cualquiera otra condición suya o de sus ascendientes, tutores o representantes legales, sin importar preferencia sexual, o cualquier otra que atente contra la dignidad humana;
- XVII. Mantener la autonomía personal y movilidad, en las actividades de la vida diaria, tratándose de personas con discapacidad;
- XVIII. Recibir un trato digno y con respeto a sus derechos humanos por parte de los servidores públicos municipales;
- XIX. Gozar de una infraestructura vial digna; y
- XX. Los demás que establezcan o reconozcan otras disposiciones aplicables.

Artículo 26.- Son obligaciones de los habitantes y en su caso, de los transeúntes, del Municipio, las siguientes:

- I. Cumplir las obligaciones previstas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, las leyes que de ellas emanen, el Bando Municipal, los reglamentos y disposiciones que expida el Ayuntamiento que tengan el carácter de obligatorias para la población;
- II. Acudir ante las Dependencias, cuando sean citados legalmente, e inscribirse oportunamente en los padrones cuando su actividad o condición lo requiera;
- III. Solucionar y, en su caso, reparar el daño que con motivo de sus actos, omisiones, hechos, acciones o actividades hayan ocasionado;
- IV. Utilizar adecuadamente los servicios públicos municipales y dar aviso a las Dependencias correspondientes de las personas que hagan mal uso de ellos;
- V. Evitar y reportar fugas o desperdicio de agua, abstenerse de instalar tomas clandestinas de agua y drenaje, dentro y fuera de sus domicilios, unidades económicas y demás inmuebles;
- VI. Realizar todas sus actividades cotidianas bajo los criterios de ahorro y re-uso de agua, reciclaje, conservación del ambiente rural y urbano, prevención, control de la contaminación del aire, agua y suelo, así como la protección de la flora y fauna del Municipio;
- VII. Mantener limpia la banqueta de su domicilio o comercio;
- VIII. Cumplir con lo ordenado en la Licencia de Construcción, o la que corresponda, en lo relativo a la ocupación de la vía pública con materiales de construcciones y demás restricciones y obligaciones;
- IX. Obtener el número oficial, asignado por la Autoridad Municipal, y colocarlo en lugar visible en su domicilio;
- X. Reportar a la Autoridad Municipal competente a quien se sorprenda sustrayendo, afectando o deteriorando los elementos o bienes que conformen el equipamiento urbano y servicios municipales;
- XI. Abstenerse de depositar materiales peligrosos en la vía pública, áreas de uso común, áreas verdes, en las instalaciones de agua potable o drenaje, en predios baldíos o en mantos acuíferos del Municipio;
- XII. Abstenerse de dañar las zonas ubicadas sobre la ribera de las presas, lagos, lagunas, ríos y demás cuerpos de agua de los cuales haga uso por motivos de esparcimiento, actividad deportiva o convivencia;

- XIII. Abstenerse de realizar conductas discriminatorias por condiciones de raza, edad, género, preferencia sexual, religión, idioma o lengua, opinión política o de cualquier otra índole, origen étnico, social, posición económica, discapacidad, circunstancias de nacimiento, apariencia física, vestimenta o cualquiera otra condición. En establecimientos comerciales, de prestación de servicios, en espectáculos públicos, eventos educativos, culturales o deportivos de cualquier índole, sus propietarias o propietarios, encargadas o encargados y empleadas o empleados serán responsables solidarios de que se cumpla con esta disposición;
- XIV. Abstenerse de llevar a cabo acciones que representen violencia de género, a niños y niñas;
- XV. Abstenerse de conducir vehículos automotores, en estado de ebriedad y/o bajo el influjo de alguna droga o enervante;
- XVI. Respetar los lugares asignados para personas con discapacidad en la vía pública, estacionamientos de centros y plazas comerciales y en el transporte público;
- XVII. Coadyuvar en el establecimiento de las condiciones que permitan garantizar la subsistencia, regeneración del ambiente y de los elementos naturales;
- XVIII. Ser responsable de vacunar y dar un trato digno a los animales domésticos de su propiedad, bajo su cuidado, recoger las heces fecales que depositen en la vía pública, áreas de uso común, áreas verdes, e instalaciones deportivas y responder por los daños o lesiones causados a las personas o sus bienes;
- XIX. Notificar a las autoridades Municipales la presencia de animales sin dueño en vía pública, extraviados, agresivos, enfermos y sospechosos de rabia;
- XX. Respetar a los animales en términos de las disposiciones legales y reglamentarias aplicables;
- XXI. Cooperar y participar de manera organizada, en caso de riesgo, siniestro o desastre, en auxilio de la población afectada, a través del Sistema Municipal de Protección Civil y Bomberos;
- XXII. Las demás que señalen otras disposiciones aplicables.

CAPÍTULO TERCERO DE LAS FALTAS ADMINISTRATIVAS

Artículo 27.- En el Municipio se considerarán faltas administrativas las siguientes conductas, serán sancionadas conforme a la siguiente tabla, y siempre tomando en consideración condición social, entre otras que establezca Ley.

CONDUCTA	SANCIÓN (UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN)
I. Grafitear o hacer pintas en mobiliario y equipamiento urbano, postes, puentes, inmuebles o instalaciones públicas.	12 A 23 UMA
II. Grafitear o hacer pintas en bienes inmuebles de propiedad privada, sin el permiso del propietario;	12 A 23 UMA
III. Colocar y ampliar anuncios publicitarios y sus estructuras, en derechos de vía pública de jurisdicción federal, estatal y municipal, en inmuebles públicos o privados, sin contar con la autorización, permiso o licencia previa, expresa y vigente expedida por la autoridad competente;	25 a 40 UMA
IV. Arrojar o depositar basura, animales muertos, cascajo, desechos sólidos, residuos peligrosos, residuos de manejo especial, derivados del petróleo, solventes, gasolinas, aceites, sustancias combustibles, reactivos explosivos, tóxicas, inflamables y biológicas infecciosas, objetos que generen contaminación, que atenten contra la salud o causen molestia a personas en la vía pública, terrenos	25 a 40 UMA

	baldíos, inmuebles del patrimonio municipal o de propiedad privada, parques, jardines, en instalaciones del Sistema de Agua Potable, Alcantarillado, Drenaje Municipal, en riberas de ríos, lagos, lagunas y cuerpos de agua en el territorio municipal; o depositar en cualquier inmueble público o privado objetos que generen contaminación, atenten contra la salud o causen molestia a las personas	
V.	Ocupar la vía pública, áreas de uso común y áreas verdes, en perjuicio del interés público, sin contar con la autorización, permiso o licencia previa, expresa y vigente expedida por la autoridad competente;	5 a 11 UMA
VI.	Derribar, trasplantar especies arbóreas, ubicadas en inmuebles públicos o privados sin contar con la autorización, permiso o licencia, previa expresa y vigente expedida por la autoridad competente;	25 a 40 UMA
VII.	Atentar, recolectar o capturar flora o fauna silvestre protegida por la ley correspondiente;	5 a 11 UMA
VIII.	Pescar en parques, lagos, lagunas, presas y ríos en el territorio municipal sin contar con la autorización, permiso o licencia, previa expresa y vigente expedida por la autoridad competente;	12 A 23 UMA
IX.	Alterar o atentar en contra de áreas verdes, riberas de presas, lagos, lagunas, ríos y demás cuerpos de agua;	12 A 23 UMA
X.	Pastorear en áreas verdes, de uso común o bienes de dominio público;	5 a 11 UMA
XI.	Acampar con fines de pernoctar en áreas verdes, de uso común o bienes de dominio público parques o jardines, sin autorización expresa y vigente expedida por la autoridad competente;	5 a 11 UMA
XII.	Encender fogatas, pastos, pastizales y quemar residuos a cielo abierto en áreas verdes, de uso común, bienes de dominio público o vía pública y privados;	25 a 40 UMA
XIII.	Retirar, alterar, destruir, inutilizar o dañar de cualquier forma los señalamientos públicos de tránsito, vialidad, nomenclatura de calles o avenidas, banquetas, línea de conducción, tuberías, tomas, alcantarillas y en general de infraestructura municipal que se utiliza para dotar de los servicios públicos, así como el equipamiento urbano de cualquier naturaleza en el territorio municipal;	Se sancionará en términos de las disposiciones legales o reglamentarias aplicables.
XIV.	Abandonar por más de setenta y dos horas, vehículos de carga, pasajeros o remolques en vías principales o zonas habitacionales, o áreas restringidas cuando afecten a terceros, incluyendo vehículos particulares;	25 a 40 UMA
XV.	Utilizar vehículos estacionados en la vía pública o áreas de uso común como bodega, depósito o almacenamiento de bienes muebles, mercancías, material reciclable, desechos o de cualquier otra naturaleza;	25 a 40 UMA
XVI.	Colocar y mantener temporal o permanentemente cualquier objeto en la vía pública, áreas comunes o áreas públicas, con el propósito de apartar espacios para estacionamiento;	25 a 40 UMA

XVII.	Cobrar por permitir o condicionar el estacionamiento de vehículos en la vía pública, áreas comunes o áreas públicas;	25 a 40 UMA
XVIII.	Obstaculizar con vehículos o con cualquier elemento material la entrada peatonal o vehicular de casa habitación, comercio, inmuebles públicos o privados, así como colocar cualquier tipo de objeto que restrinja el uso del arroyo vehicular, banqueta o guarnición, el libre tránsito de personas, que afecte la vía pública incluyendo el frente de su propiedad;	5 a 11 UMA
XIX.	Utilizar la vía pública, banqueta, guarnición o el arroyo vehicular de manera temporal o permanente para realizar cualquier actividad comercial o de prestación de servicios, en áreas municipales, estatales y federales, sin contar con la cédula, permiso, licencia o autorización correspondiente;	12 a 23 UMA
XX.	Utilizar en casa habitación, vía pública, áreas de uso común, o espacios abiertos aparatos de sonido, estéreos, bafles, bocinas, altavoces, o cualquier otro artefacto electrónico, que cause molestia o afectación a las personas ya sea por vibración o por generación de ruido excesivo no mayor a 55 decibeles en zonas habitacionales y no mayor a 65 en zonas industriales;	25 a 40 UMA
XXI.	Discutir, gritar o agredir física o verbalmente, en la vía pública o espacios públicos, e inmuebles públicos o privados que alteren o rompan la tranquilidad social;	5 a 11 UMA
XXII.	Expresar directa o indirectamente, o ejecutar una acción que impliquen ofensas o desprecio contra alguna servidora o servidor público municipal en el ejercicio de sus funciones o contra las instituciones públicas;	5 a 11 UMA
XXIII.	Impedir u obstaculizar el cumplimiento de las funciones o atribuciones de las autoridades municipales, estatales o federales;	12 a 23 UMA
XXIV.	Ingerir cualquier bebida alcohólica en la vía pública, parques, jardines, áreas de uso común, instalaciones deportivas, educativas, culturales, tianguis y demás espacios municipales;	25 a 40 UMA
XXV.	Inhalar o consumir cualquier tipo de droga o sustancia tóxica, en la vía pública, parques, jardines, áreas de uso común o instalaciones deportivas, educativas, culturales y demás espacios municipales;	12 a 23 UMA
XXVI.	Inhalar o consumir cualquier tipo de droga o sustancia tóxica, al interior de vehículos estacionados o en circulación, parques, jardines, áreas de uso común o instalaciones deportivas, educativas, culturales, tianguis, mercados y demás espacios municipales;	25 a 40 UMA
XXVII.	Ingerir cualquier bebida alcohólica o bebida embriagante al interior de vehículos estacionados o en circulación en la vía pública, parques, jardines, áreas de uso común o instalaciones deportivas, educativas, culturales y demás espacios municipales,	25 a 40 UMA
XXVIII.	Utilizar la vía pública, áreas de uso común o espacios públicos para realizar cualquier tipo de eventos ya sea públicos o privados, sin contar con la autorización, permiso o licencia, previa expresa y	12 A 23 UMA

	vigente expedida por la autoridad competente;	
XXIX.	Tener relaciones sexuales en la vía pública, en vehículos estacionados o en circulación, en parques, jardines, áreas de uso común, instalaciones deportivas, educativas, culturales y demás espacios municipales;	25 A 50 UMA
XXX.	Orinar o defecar en la vía pública, áreas de uso común, inmuebles, baldíos, parques, jardines o instalaciones deportivas, educativas, culturales y demás espacios municipales;	5 a 11 UMA
XXXI.	Participar y ejercer en actos de prostitución en la vía pública, áreas de uso común, parques, jardines, espacios públicos o instalaciones deportivas o de cualquier otra de índole municipales;	25 a 50 UMA
XXXII.	Obstruir, bloquear, invadir o utilizar indebidamente las áreas y accesos destinados para - personas con discapacidad, adultos mayores y mujeres embarazadas;	25 a 40 UMA
XXXIII.	Obstruir la vía pública, total o parcialmente, así como los accesos a edificios e instalaciones públicas, respetando el derecho a la libertad de expresión y de libre manifestación de ideas;	12 A 23 UMA
XXXIV.	Afectar u obstruir la prestación de servicios públicos municipales o la ejecución de obras públicas;	12 A 23 UMA
XXXV.	Tener zahúrdas, granjas o corrales destinados a la cría, engorda o guarda de animales en zonas urbanas, que sean nocivos, insalubres o generen molestias a la población, sin fines comerciales;	12 A 23 UMA
XXXVI.	Colocar, modificar, alterar o restringir con topes, rejas, mallas o jardineras el libre tránsito de vehículos o personas, en la vía pública o áreas de uso común;	41 a 50 UMA
XXXVII.	Fabricar, almacenar, transportar, vender, usar y quemar material pirotécnico de cualquier tipo, sin contar con el certificado de seguridad municipal y la autorización, permiso o licencia, previa expresa y vigente expedidas por las autoridades competentes;	25 a 40 UMA
XXXVIII.	Tirar, quemar o depositar residuos peligrosos, residuos de manejo especial, derivados del petróleo, solventes, gasolinas, aceites, sustancias combustibles, reactivas, explosivas, tóxicas, flamables y biológicas infecciosas, en instalaciones del Sistema de Agua Potable, Alcantarillado, Drenaje Municipal, en ríos, lagos, lagunas, presas y cuerpos de agua en el territorio municipal, áreas de uso común, áreas verdes, inmuebles públicos o privados y en predios baldíos y en vía pública;	41 a 50 UMA
XXXIX.	Maltratar, descuidar y afectar animales ya sean domésticos, ganado o de crianza;	41 a 50 UMA
XL.	Abandonar deliberadamente animales en la vía pública;	41 a 50 UMA
XLI.	Omitir vacunar a los animales domésticos de su propiedad, bajo su cuidado;	41 a 50 UMA
XLII.	Omitir recoger las heces fecales que depositen en la vía pública, áreas de uso común, áreas verdes, e instalaciones deportivas, y deberá responder por los daños o lesiones causados a las personas o sus	41 a 50 UMA

	bienes;	
XLIII.	Utilizar agua potable, para el lavado de banquetas, ventanas, rejas, mallas y automóviles con mangueras, así como usar el agua de manera irracional e ineficiente en cualquier actividad que se realice;	41 a 50 UMA
XLIV.	Fumar o tener encendido cualquier producto del tabaco en espacios 100% libres de humo de tabaco;	Se sancionará en términos de las disposiciones legales o reglamentarias aplicables.
XLV.	Al propietario, administrador, poseedor o responsable de un espacio 100% libre del humo de tabaco, que permita fumar tabaco en el mismo;	Se sancionará en términos de las disposiciones legales o reglamentarias aplicables.
XLVI.	Descuidar en los bienes del dominio público municipal, estatal o federal a las mascotas que puedan ocasionar graves lesiones a las personas y/o animales;	41 A 50 UMA
XLVII.	Efectuar peleas de perros, gallos o cualquier otra especie animal en territorio municipal.	Se sancionará en términos de las disposiciones legales o reglamentarias aplicables.
XLVIII.	Vender animales en la vía pública.	Se sancionará en términos de las disposiciones legales o reglamentarias aplicables.
XLIX.	Conducir en estado de ebriedad y/o bajo el influjo de drogas y enervantes.	Se sancionará en términos de las disposiciones legales o reglamentarias aplicables.

Quedan excluidas de las presentes conductas prohibidas: las reparaciones menores de inmuebles como: pintar fachadas, rejas, zaguanes, puertas y ventanas, así como la impermeabilización siempre y cuando no modifiquen la estructura de los mismos. Así como, los trabajos de jardinería que se realicen en las áreas verdes de la banqueta de los inmuebles.

También quedan excluidas de las conductas prohibidas las maniobras de descarga de productos, mercancías y abarrotes en general; siempre y cuando no obstruyan el flujo vehicular y el paso peatonal.

**TÍTULO QUINTO
DE LA ORGANIZACIÓN ADMINISTRATIVA
DEL GOBIERNO MUNICIPAL Y SUS ÓRGANOS AUXILIARES**

**CAPÍTULO PRIMERO
DEL AYUNTAMIENTO**

Artículo 28.- El Gobierno del Municipio está depositado en un cuerpo colegiado, denominado Ayuntamiento, y la ejecución de sus acuerdos corresponderá al Presidente Municipal.

Artículo 29.- El Ayuntamiento está integrado por un Presidente Municipal, dos Síndicos electos por el principio de mayoría relativa y un Síndico de representación proporcional, nueve Regidores electos por el principio de mayoría relativa y siete Regidores de representación proporcional.

Artículo 30.- Los Síndicos y Regidores estarán organizados de la siguiente manera:

- I. Existen tres sindicaturas, las cuales son encargadas de la procuración, defensa y promoción de los intereses municipales e intervienen en los asuntos que expresamente le señala la Ley Orgánica; de acuerdo con las leyes y reglamentos aplicables, integran y participan en las comisiones del Ayuntamiento y en general proponen alternativas de solución a la problemática municipal y participación vecinal.
- II. Existen dieciséis regidurías las cuales conocen los asuntos competencia del Ayuntamiento, de acuerdo con las leyes y reglamentos aplicables, integrar y participar en las comisiones del Ayuntamiento y en general proponer alternativas de solución a la problemática municipal y participación vecinal.

Artículo 31.- Las sesiones del Ayuntamiento se celebrarán preferentemente en el recinto oficial denominado “Salón de Cabildos”, ubicado en el Palacio Municipal, a excepción de aquellas que por la solemnidad, importancia o circunstancias especiales deban celebrarse en otro recinto, a consideración del propio Ayuntamiento, previa declaración oficial.

Artículo 32.- El Ayuntamiento sesionará por lo menos una vez cada ocho días o cuantas veces sea necesario en asuntos de urgente resolución. Las sesiones abiertas serán bimestrales.

Artículo 33.- Las sesiones del Ayuntamiento serán públicas, ordinarias o extraordinarias, abiertas, resolutivas o solemnes, su desarrollo se sujetará a lo establecido en la Ley Orgánica y en las disposiciones reglamentarias aplicables.

Artículo 34.- El Presidente Municipal tiene la representación jurídica del Municipio, del Ayuntamiento y de las dependencias que conforman la Administración Pública Municipal.

Artículo 35.- El Presidente Municipal podrá expedir los acuerdos y ejecutar las acciones necesarias para el buen funcionamiento de la Administración Pública Municipal, obteniendo la autorización del Ayuntamiento, cuando proceda, en términos de Ley.

Artículo 36.- Los acuerdos, concesiones, permisos, licencias o autorizaciones otorgadas por las autoridades municipales que carezcan de competencia necesaria para ello, los que se dicten por error, dolo o violencia, que perjudiquen o restrinjan los derechos del Municipio sobre sus bienes del dominio público, o cualquier otra materia, serán anulados administrativamente por los Ayuntamientos, teniendo la obligación las autoridades municipales de otorgar a los posibles afectados la previa garantía de audiencia, escuchándoles y dándoles la oportunidad de defenderse sobre el asunto de que se trate.

Artículo 37.- El ayuntamiento atendiendo a las necesidades del Municipio contara, con las Comisiones Permanentes:

- I. De Gobernación, de Seguridad Pública y Tránsito y de Protección Civil;
- II. De Planeación para el Desarrollo;
- III. De Hacienda;
- IV. De Agua, Drenaje y Alcantarillado;
- V. De Mercados, Centrales de Abasto y Rastros;

- VI. De Alumbrado Público;
- VII. De Obras Públicas;
- VIII. De Desarrollo Urbano;
- IX. De Fomento Agropecuario y Forestal;
- X. De Parques y Jardines;
- XI. De Panteones;
- XII. De Cultura;
- XIII. De Educación Pública;
- XIV. De Deporte y Recreación;
- XV. De Turismo;
- XVI. De Preservación y Restauración del Medio Ambiente;
- XVII. De Empleo;
- XVIII. De Salud Pública;
- XIX. De Población;
- XX. De Participación Ciudadana;
- XXI. De Identidad;
- XXII. De Revisión y Actualización de la Reglamentación Municipal;
- XXIII. De Asuntos Internacionales y Apoyo al Migrante;
- XXIV. De Asuntos Metropolitanos;
- XXV. De Protección e Inclusión a Personas con Discapacidad;
- XXVI. De Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia;
- XXVII. De Derechos Humanos;
- XXVIII. De Atención a la Violencia Contra las Mujeres;
- XXIX. De Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales;
- XXX. De Prevención y Atención de Conflictos Laborales;
- XXXI. De Ciencia y Tecnología;
- XXXII. De Atención a Colonias Urbanas, Fraccionamientos y Unidades Habitacionales;
- XXXIII. De Tenencia de la Tierra;
- XXXIV. De Fomento Económico;
- XXXV. De Atención a Jóvenes;
- XXXVI. De Bienestar Social;
- XXXVII. De Atención a la Familia y de Atención a la Niñez.
- XXXVIII. De Igualdad de Género;
- XXXIX. De Patrimonio;
- XL. De Diversidad Sexual;
- XLI. De Limpia;
- XLII. De Seguimiento a la Agenda 2030;
- XLIII. Las demás que determine el Ayuntamiento, de acuerdo con las necesidades del municipio.

CAPÍTULO SEGUNDO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL

Artículo 38.- La Administración Pública Municipal estará conformada por dependencias, órganos desconcentrados y entidades que estarán subordinadas al Presidente Municipal.

Artículo 39.- Para el despacho, estudio y planeación de los diversos asuntos de la administración pública municipal, el Ayuntamiento contará con las siguientes Dependencias:

- I. Secretaría del Ayuntamiento;
- II. Tesorería Municipal;

- III. Contraloría Municipal;
- IV. Dirección de Administración;
- V. Dirección Jurídica y Consultiva;
- VI. Dirección de Desarrollo Urbano y Movilidad;
- VII. Dirección de Medio Ambiente;
- VIII. Dirección de Obras Públicas;
- IX. Dirección de Bienestar;
- X. Dirección de Vinculación Educativa;
- XI. Dirección de Arte, Cultura e Identidad;
- XII. Dirección de Desarrollo Económico;
- XIII. Dirección de Servicios Públicos;
- XIV. Comisaría General de Seguridad Ciudadana y Tránsito Municipal;
- XV. Unidad Municipal de Protección Civil y bomberos;
- XVI. Coordinación General Municipal de Mejora Regulatoria.

Las atribuciones de las dependencias serán las que se determinen en las disposiciones legales y reglamentarias aplicables.

Artículo 40.- Son Entidades de la Administración Pública Municipal las siguientes:

- I. Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Cuautitlán Izcalli, Estado de México DIF;
- II. Organismo Público Descentralizado Municipal para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Cuautitlán Izcalli denominado OPERAGUA, O.P.D.M.;
- III. Organismo Público Descentralizado de Carácter Municipal para el Mantenimiento de Vialidades de Cuautitlán Izcalli MAVICI;
- IV. Organismo Público Descentralizado de Carácter Municipal denominado Instituto Municipal del Deporte de Cuautitlán Izcalli IMUDECI; y
- V. Los demás organismos descentralizados, empresas de participación paramunicipal y fideicomisos que, en su caso, sean creados conforme a las normas aplicables.

Artículo 41.- Son Órganos Desconcentrados de la Administración Pública Municipal los siguientes:

- I. Instituto Municipal para la Igualdad entre Mujeres y Hombres;
- II. Instituto Municipal de la Juventud; e
- III. Instituto Municipal de Planeación.

Artículo 42.- Para el despacho de los asuntos de su competencia las dependencias, órganos desconcentrados y entidades, contarán con las unidades administrativas subalternas necesarias para el cumplimiento de sus atribuciones, de acuerdo con la estructura orgánica y presupuesto autorizado, según se determine en las disposiciones legales y reglamentarias aplicables.

Artículo 43.- El Presidente Municipal contará con las unidades de apoyo técnico, coordinación y asesoría que requiera para atender aspectos de comunicación social; coordinar servicios de apoyo, logística, giras, eventos, agenda y atención ciudadana, de acuerdo con el presupuesto que le sea asignado. Dichas unidades estarán facultadas para solicitar datos e informes a las diversas dependencias, órganos desconcentrados y entidades de la Administración Pública Municipal.

Artículo 44.- La administración municipal ejercerá la función pública apegada a la ética, honesta, la austeridad, la racionalidad, la transparencia, la apertura, la responsabilidad, la inclusión y participación ciudadana, la paridad de género, así como la rendición de cuentas con control de la gestión y evaluación, en los términos que fije la ley.

Artículo 45.- El ejercicio del poder público se organizará conforme a las figuras de democracia directa, representativa y participativa, con base en los principios de interés social, el derecho a la buena administración y rendición de cuentas transparente y accesible.

Artículo 46.- El Gobierno Municipal adoptará las medidas necesarias para la disponibilidad de los bienes, servicios e infraestructura públicos necesarios para que las personas que habitan en el municipio puedan ejercer sus derechos y elevar los niveles de bienestar, mediante una distribución justa, igualitaria, equitativa y honesta.

Artículo 47.- El Municipio contará con un órgano autónomo denominado Defensoría Municipal de Derechos Humanos que para el ejercicio de sus funciones se regirá por lo dispuesto en la Ley Orgánica y demás disposiciones que reglamenten la organización y funcionamiento de las defensorías municipales de derechos humanos.

Artículo 48.- Para los efectos de las leyes y códigos de la materia, del presente Bando Municipal y de los reglamentos aplicables, son Autoridades Fiscales Municipales:

- I. El Ayuntamiento;
- II. El Presidente Municipal;
- III. Los Síndicos Municipales;
- IV. El Tesorero Municipal; y
- V. Las demás que establezcan las disposiciones aplicables.

Artículo 49.- Las dependencias, órganos desconcentrados y entidades de la Administración Pública Municipal estarán obligadas a coordinar entre sí sus actividades y a proporcionarse la información necesaria para su adecuado funcionamiento y cumplimiento de sus atribuciones, de conformidad con el Reglamento Interno del Municipio, este Bando Municipal y demás disposiciones aplicables.

Artículo 50.- Los servidores públicos deberán cumplir con las atribuciones, facultades y responsabilidades que establezcan la ley orgánica municipal, el Bando Municipal, reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general que emita el Ayuntamiento.

Así mismo, cumplir con los objetivos previstos por la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios.

CAPÍTULO TERCERO DE LOS ÓRGANOS AUXILIARES

Artículo 51.- El Ayuntamiento podrá constituir los órganos auxiliares previstos en las Leyes Federales, Estatales, este Bando y reglamentos, así como aquellos que considere necesarios para coordinar las acciones en materia de su competencia.

Artículo 52.- Para la creación, integración, organización, funcionamiento, facultades, atribuciones y objeto de las comisiones, consejos, comités o sistemas se estará a lo señalado por las disposiciones legales o reglamentarias Federales, Estatales o Municipales que les sean aplicables.

Artículo 53.- El Ayuntamiento, a través del Presidente Municipal, promoverá entre sus habitantes la creación y funcionamiento de organizaciones sociales, a efecto de que participen en el desarrollo vecinal, cívico y en beneficio colectivo de sus comunidades.

Artículo 54.- Son Órganos Auxiliares del Municipio, entre otros, los siguientes:

- I. Los Consejos de Participación Ciudadana;
- II. El Consejo Municipal de Seguridad Pública de Cuautitlán Izcalli;
- III. Sistema Municipal de Protección Civil y Bomberos de Cuautitlán Izcalli, Estado de México;

- IV. El Consejo Municipal de Población;
- V. El Sistema Municipal de Protección Integral de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes de Cuautitlán Izcalli, Estado de México;
- VI. El Consejo Municipal de Transporte Público;
- VII. La Comisión Municipal de Asuntos Metropolitanos de Cuautitlán Izcalli, Estado de México;
- VIII. La Comisión Municipal de Mejora Regulatoria de Cuautitlán Izcalli, Estado de México;
- IX. El Comité de Prevención y Control de Crecimiento Urbano del Municipio de Cuautitlán Izcalli;
- X. El Sistema Municipal para la Igualdad de Trato y Oportunidades entre Mujeres y Hombres y para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres de Cuautitlán Izcalli, Estado de México;
- XI. La Comisión de Planeación para el Desarrollo Municipal;
- XII. El Comité Municipal de Salud de Cuautitlán Izcalli;
- XIII. Consejo Municipal de Protección a la Biodiversidad y Desarrollo Sostenible de Cuautitlán Izcalli;
- XIV. Comité Interno del Gobierno Digital de Cuautitlán Izcalli;
- XV. Consejo Municipal de Fomento de la Cultura de la Legalidad de Cuautitlán Izcalli, Estado de México;
- XVI. Comité de Arrendamientos, Adquisiciones de Inmuebles y Enajenaciones del Ayuntamiento Constitucional de Cuautitlán Izcalli, Estado de México, por el Periodo 2019-2021;
- XVII. Comité de Bienes Muebles e Inmuebles de Cuautitlán Izcalli, Estado de México;
- XVIII. Comité Interno de Obra Pública de Cuautitlán Izcalli, Estado de México;
- XIX. Comité de Adquisiciones y Servicios del Municipio de Cuautitlán Izcalli;
- XX. El Comité Municipal de Movilidad de Cuautitlán Izcalli;
- XXI. El Comité de Transparencia;
- XXII. El Comité de Seguimiento de la Agenda 2030;
- XXIII. El Comité Municipal Consultivo de Fomento a los estacionamientos de servicio publico de Cuautitlán Izcalli; y
- XXIV. Los demás que determine el Ayuntamiento y leyes aplicables.

Artículo 55.- Los órganos auxiliares establecidos en el artículo anterior contarán con el apoyo administrativo que le otorguen los titulares de las dependencias, órganos desconcentrados y entidades de la Administración Pública Municipal.

CAPÍTULO CUARTO DE LAS AUTORIDADES AUXILIARES

Artículo 56.- Son autoridades auxiliares municipales las siguientes:

- I. Delegadas o Delegados;
- II. Subdelegadas o Subdelegados;
- III. Jefas o jefes de Sección o Sector; y
- IV. Jefas o jefes de Manzana.

Artículo 57.- Las autoridades auxiliares municipales ejercerán sus funciones, en sus respectivas comunidades, para mantener el orden, la tranquilidad, la paz social, la seguridad y la protección de las vecinas, los vecinos y habitantes, actuando siempre con integridad, honradez, imparcialidad y justicia, procurando en todo momento por el bienestar social. Siendo su función honorífica, conforme a lo establecido en la Ley Orgánica Municipal, el Bando y demás disposiciones reglamentarias aplicables.

Artículo 58.- La elección de Delegadas o Delegados y Subdelegadas o Subdelegados se sujetará al procedimiento establecido en la convocatoria que al efecto expida el Ayuntamiento. Por cada Delegada o Delegado y Subdelegada o subdelegado deberá elegirse a un suplente.

Que en la elección de Autoridades Auxiliares y Municipales, podrá coadyuvar y en su caso llevar a cabo la organización, desarrollo, y vigilancia el Instituto Electoral del Estado de México, con cargo al Ayuntamiento, previa suscripción del convenio correspondiente.

La elección de las Delegadas o los Delegados y de las Subdelegadas o los Subdelegados se realizará en la fecha señalada en la convocatoria, entre el segundo domingo de marzo y el 30 de ese mes del primer año de gobierno del Ayuntamiento.

La convocatoria deberá expedirse cuando menos diez días antes de la elección. Sus nombramientos serán firmados por el Presidente Municipal y el Secretario del Ayuntamiento, entregándose a las personas electas a más tardar el día en que entren en funciones, que será el 15 de abril del mismo año.

Artículo 59.- Para ser Delegada o Delegado, Subdelegada o Subdelegado Municipal, Jefa o Jefe de Sector, Sección o Manzana, se requiere:

- I. Ser ciudadana mexicana o ciudadano mexicano en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles;
- II. Ser vecina o vecino, en términos de este Bando, de la Delegación, Subdelegación municipal o manzana respectiva; y
- III. Contar con reconocida probidad.

Artículo 60.- En cada localidad en la que se divide el territorio municipal, habrá una o un Delegado y una o un subdelegado con sus respectivos suplentes, su elección, organización, funcionamiento y facultades son las que determinan la Ley Orgánica, el Código Electoral del Estado de México, el presente Bando, reglamentos municipales, acuerdos, circulares de observancia general y disposiciones administrativas que determine el Ayuntamiento, conforme a las siguientes:

- I. Las Delegadas o los Delegados y Subdelegadas o Subdelegados, en la localidad que les corresponda, tendrán las siguientes atribuciones:
 - a) Vigilar el cumplimiento del Bando Municipal, así como las disposiciones reglamentarias que expida el Ayuntamiento;
 - b) Reportar las infracciones o incumplimiento a lo establecido por el Bando Municipal y disposiciones reglamentarias que expida el Ayuntamiento, a la dependencia administrativa que corresponda;
 - c) Coadyuvar con el Ayuntamiento en la elaboración y ejecución del Plan de Desarrollo Municipal de Cuautitlán Izcalli y los programas que de él se deriven;
 - d) Auxiliar a el Secretario del Ayuntamiento con la información que requiera para expedir constancias;
 - e) Informar anualmente a sus vecinas y vecinos, y al Ayuntamiento, sobre la administración de los recursos que en su caso tenga encomendados, y del estado que guardan los asuntos a su cargo;
 - f) Elaborar los programas de trabajo para las delegaciones y subdelegaciones, con la asesoría del Ayuntamiento;
 - g) Emitir, dentro de las veinticuatro horas siguientes a aquel en que le sea solicitada, opinión motivada no vinculante referente a la autorización de la instalación de nuevos establecimientos comerciales, licencias de construcción y cambios de uso de suelo en sus comunidades. La Autoridad Municipal deberá requerir la emisión de la opinión motivada, debiendo ser emitida en el término señalado. Su omisión no será condicionante a la procedencia del trámite solicitado y en su caso, dará inicio para que la autoridad de oficio formule la queja correspondiente; y
 - h) Las que determine el presente Bando y demás disposiciones legales o reglamentarias aplicables.
- II. Las Jefas o Jefes de Sector, de Sección o de Manzana que nombre el Ayuntamiento tendrán las siguientes atribuciones:

- a) Colaborar para mantener el orden, seguridad y tranquilidad de las vecinas y los vecinos de su localidad, reportando ante la Comisaría General de Seguridad Pública y Tránsito, los actos que requieran de su intervención;
- b) Reportar, ante las o los Oficiales Calificadores, las conductas que contravengan el Bando Municipal y demás disposiciones que emita el Ayuntamiento;
- c) Elaborar y mantener actualizado el Censo de vecinas o vecinos de la localidad;
- d) Informar puntualmente, a la Delegada o Delegado, de las deficiencias que se presenten en la prestación de los servicios públicos municipales;
- e) Participar en la preservación y restauración del medio ambiente, así como en la protección civil de las vecinas y vecinos; y
- f) Las demás que el Bando Municipal, Reglamentos y demás disposiciones les confieran.

III. Queda prohibido a las Delegadas y a los Delegados, Subdelegadas y Subdelegados Municipales, Jefas y Jefes de Sector, Sección o de Manzana, lo siguiente:

- a) Cobrar contribuciones municipales o cuotas, en su caso;
- b) Autorizar cualquier tipo de permiso o licencia de construcción, alineamiento, para la apertura de unidades económicas, mercados, tianguis, puestos fijos o semifijos, utilización de la vía pública, instalación o ejecución de espectáculos públicos tales como ferias, palenques, circos, bailes populares o cualquier otro de similar índole, eventos públicos o privados.
- c) Mantener detenidas a personas por faltas a las disposiciones del Bando, Reglamentos o cualquier otra disposición legal;
- d) Poner en libertad a las personas detenidas en flagrancia por delito del fuero común o federal;
- e) Autorizar inhumaciones y exhumaciones;
- f) Usufructuar, arrendar o transmitir por cualquier medio la posesión, u obtener un pago por el uso de bienes de dominio público;
- g) Destituir o sustituir de propia autoridad a cualquier autoridad auxiliar o integrante del Consejo de Participación Ciudadana;
- h) Solicitar o aceptar prestación alguna, pago, aportación, donación o realizar conductas que retrasen, afecten o condicionen, la emisión de la opinión motivada, no vinculante; y
- i) Las demás que le señalen otras disposiciones legales o reglamentos aplicables.

El incumplimiento de estas obligaciones dará lugar a la remoción, en términos de lo establecido por la Ley Orgánica y demás disposiciones legales o reglamentarias aplicables.

Artículo 61.- La renuncia, sustitución o remoción de los integrantes de las autoridades auxiliares estará sujeta a lo que establezcan las disposiciones legales y reglamentarias municipales aplicables.

CAPÍTULO QUINTO DE LOS CONSEJOS DE PARTICIPACION CIUDADANA

Artículo 62.- Para el desempeño de sus funciones públicas, la gestión, promoción y ejecución de los planes y programas municipales en las diversas materias, el Ayuntamiento podrá auxiliarse de Consejos de Participación Ciudadana.

Artículo 63.- En cada localidad en la que se divide el territorio municipal, habrá un Consejo de Participación Ciudadana integrado con cinco vecinas o vecinos de la localidad correspondiente, con sus respectivas y respectivos suplentes; una de cuales lo presidirá, otra fungirá como secretaria o secretario, y otra como tesorera o tesorero y en su caso dos vocales. Serán electas o electos por las y los habitantes de la comunidad, entre el segundo domingo de marzo y el 30 de ese mes del año inmediato siguiente a la elección del Ayuntamiento, en la forma y términos que éste determine en la convocatoria que deberá aprobar y publicar

el Ayuntamiento en los lugares más visibles y concurridos de cada comunidad, cuando menos quince días antes de la elección. El Ayuntamiento expedirá los nombramientos respectivos firmados por la o el Presidente Municipal y la o el Secretario del Ayuntamiento, entregándose a las personas electas a más tardar el día en que entren en funciones, que será el día 15 de abril del mismo año.

Artículo 64.- Las y los integrantes del Consejo de Participación Ciudadana que hayan participado en la gestión que termina, no podrán ser electas o electos a ningún cargo del Consejo de Participación Ciudadana para el período inmediato siguiente.

Artículo 65.- El cargo de las o los integrantes del Consejo de Participación Ciudadana se ejercerá de manera honorífica. Su elección, organización, funcionamiento y facultades son las que se establecen en la Ley Orgánica Municipal, el presente Bando, reglamentos municipales, acuerdos, circulares de observancia general y disposiciones administrativas que determine el Ayuntamiento y conforme a las siguientes:

I. Los Consejos de Participación Ciudadana, como órganos de comunicación y colaboración entre la comunidad y las Autoridades Municipales, tienen las siguientes atribuciones:

- a) Promover la participación ciudadana en la realización de programas municipales;
- b) Coadyuvar para el cumplimiento eficaz de los planes y programas municipales aprobados;
- c) Proponer al Ayuntamiento las acciones tendientes a integrar o modificar los planes y programas municipales;
- d) Participar en la supervisión de la prestación de los servicios públicos;
- e) Para la realización de obras de beneficio colectivo, podrán recibir de las y los vecinos de la localidad aportaciones, de las cuales entregarán recibo a la o el interesado y deberán rendir informe de ello a la Autoridad Municipal;
- f) Informar al menos una vez cada tres meses, a las vecinas y vecinos de su localidad y a la Autoridad Municipal, sobre sus proyectos, las actividades realizadas y, en su caso, el estado de cuenta de las aportaciones que estén a su cargo;
- g) Emitir, dentro de las veinticuatro horas siguientes a aquel en que le sea solicitada, opinión motivada no vinculante referente a la autorización de nuevos proyectos inmobiliarios comerciales, habitacionales o industriales y respecto de la autorización de nuevas unidades económicas o establecimientos comerciales. La Autoridad Municipal competente deberá requerir la emisión de la opinión motivada debiendo ser emitida en el término señalado, su emisión no será condicionante a la procedencia del trámite solicitado y en su caso, dará inicio para que la autoridad de oficio, formule la queja correspondiente; y
- h) Las que determine el presente Bando y demás disposiciones legales o reglamentarias aplicables.

II. Queda prohibido a los Consejos de Participación Ciudadana lo siguiente:

- a) Cobrar contribuciones municipales o cuotas, en su caso;
- b) Autorizar cualquier tipo de licencias o permisos de construcción y alineamiento, para la apertura de establecimientos comerciales, industriales, de prestación de servicios, mercados, tianguis, puestos fijos o semifijos, utilización de la vía pública, instalación o ejecución de espectáculos públicos tales como ferias, palenques, circos, bailes populares o cualquier otro de similar índole, eventos públicos o privados.
- c) Realizar gestiones ante las direcciones o dependencias del Ayuntamiento que sean ajenas al interés común de las y los vecinos de su localidad, a excepción de los relacionados a su interés familiar o profesional;
- d) Recabar fondos o solicitar cooperaciones haciendo valer su carácter de miembro activo del Consejo, para beneficio personal;
- e) Destituir o sustituir de propia autoridad a los miembros del Consejo de Participación Ciudadana o autoridades auxiliares;
- f) Ejecutar acciones ilícitas o graves en perjuicio de la localidad o del interés público;
- g) Usufructuar, arrendar o transmitir por cualquier medio la posesión, u obtener un pago, por el uso de bienes de dominio público;
- h) Solicitar o aceptar contraprestación alguna, pago, aportación, donación, o realizar conductas que retrasen, afecten o condicionen la emisión, de la opinión motivada no vinculante; y
- i) Las demás que le señalen otras disposiciones legales o reglamentarias aplicables.

Artículo 66.- La renuncia, sustitución o remoción de las y los integrantes de los Consejos de Participación Ciudadana estará sujeta a lo que establezcan las disposiciones legales y reglamentarias municipales aplicables.

TITULO SEXTO DE LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA

CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 67.- El Ayuntamiento propiciará los mecanismos que incentiven, promuevan, garanticen y fortalezcan la participación ciudadana de manera individual o colectiva, a través de los mecanismos previstos en el presente título.

Artículo 68.- La iniciativa popular es el medio a través del cual las vecinas, vecinos y habitantes del Municipio podrán presentar al Ayuntamiento propuestas de modificación al Bando Municipal, reglamentos o disposiciones de observancia general.

El acuerdo que el Ayuntamiento apruebe, respecto de las iniciativas, se hará del conocimiento de quien las haya presentado.

Artículo 69.- La consulta popular es el medio a través del cual los habitantes del Municipio pueden emitir opiniones y formular propuestas de solución respecto de problemas concretos, la prestación de servicios o la realización de obras públicas, en su sector, Delegación, Subdelegación o que afecten al Municipio en general, previa convocatoria del Ayuntamiento o del Presidente Municipal.

Artículo 70.- Las consultas ciudadanas serán el medio de participación de los habitantes del Municipio, inscritos en el padrón electoral, para proponer modificaciones al Bando y reglamentos, excepto las disposiciones de naturaleza fiscal, tributaria o aquellas que establecen la facultad de comprobación del cumplimiento de las disposiciones jurídicas, la imposición de sanciones y medidas de seguridad.

La emisión de la convocatoria para las consultas ciudadanas es competencia exclusiva del Ayuntamiento a propuesta del Presidente Municipal, previo dictamen de la Comisión que corresponda.

TÍTULO SEPTIMO DE LA PLANEACIÓN PARA EL DESARROLLO MUNICIPAL

CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 71.- El Ayuntamiento dará seguimiento, evaluará, reconducirá y actualizará el Plan de Desarrollo Municipal, retomando las aspiraciones y participación de la población izcallense, con visión de futuro e implementando las acciones y planes que sienten las bases de desarrollo de una ciudad moderna, participativa, sustentable, igualitaria, sin violencia, con calidad de vida y de respeto al medio ambiente, de acuerdo con la Ley de Planeación del Estado de México y Municipios.

Las dependencias, órganos desconcentrados y entidades, conducirán sus acciones en forma programada para el cumplimiento de los objetivos previstos en el Plan de Desarrollo Municipal.

Artículo 72.- El Plan de Desarrollo Municipal de Cuautitlán Izcalli será concordante con los fines sociales, económicos, ambientales y políticos que establecen la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Constitución Política del Estado Libre y soberano de México; será congruente con el Plan de Desarrollo del Estado de México y el Plan Nacional de Desarrollo, Agenda 2030, así como con los programas sectoriales, regionales y especiales que se deriven de éstos últimos, manteniendo una continuidad programática de mediano y largo plazo.

Artículo 73.- El Ayuntamiento, para la elaboración y evaluación del Plan de Desarrollo Municipal, deberá contemplar la perspectiva de género y el permanente fomento a la igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres, tanto en el ámbito público como privado. En el mismo sentido, el Presupuesto Anual contemplará la perspectiva de género, así como acciones necesarias para prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia de género.

TÍTULO OCTAVO DEL MÉRITO, RECONOCIMIENTOS Y ESTÍMULOS

CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 74.- Las servidoras y servidores públicos que se destaquen por su desempeño, propuestas, proyectos, actos u obras en beneficio de la comunidad, serán distinguidos por el Ayuntamiento con el otorgamiento de un reconocimiento y estímulo, que será previsto de acuerdo con el procedimiento establecido en la Ley Orgánica.

Artículo 75.- El Ayuntamiento publicará anualmente en el mes de marzo una convocatoria en la que se señalarán las reglas para el otorgamiento del reconocimiento a personas e instituciones izcallenses, que sean orgullo del Municipio por su participación en el deporte, cultura, economía, educación, participación social, salud, investigación y obras de beneficencia.

TÍTULO NOVENO DE LAS BASES PARA LOS PROGRAMAS Y ACCIONES PARA EL DESARROLLO DEL BIENESTAR SOCIAL Y CULTURAL

CAPÍTULO PRIMERO DEL DESARROLLO DEL BIENESTAR SOCIAL Y CULTURAL

Artículo 76.- La política en materia de desarrollo humano del Gobierno Municipal comprenderá acciones con el objetivo de promover el bienestar social de la población en general y sobre todo de las personas en situación de vulnerabilidad, promoviendo a través de sus áreas competentes, acciones de prevención, protección y rehabilitación de las personas más necesitadas.

Para efectos de lo anterior, se implementarán programas y acciones tendientes a la atención del desarrollo integral de las mujeres, niñas, niños, personas adolescentes, jóvenes, adultos mayores y con discapacidad, para su incorporación plena y activa en todos los ámbitos.

Artículo 77.- La Dirección de Vinculación Educativa y la Dirección de Arte y Cultura e Identidad apoyará la educación y el fomento a la cultura mediante los programas previamente establecidos, además de promover programas educativos sobre la igualdad y la equidad entre los géneros para eliminar la violencia de género y fomentar la educación cívica e histórica de nuestro País, Estado y Municipio, a fin de propiciar valores de identidad entre los habitantes del Municipio, de conformidad con lo dispuesto en la Constitución Federal, la Constitución Estatal, la Ley Orgánica, el Código Administrativo del Estado de México, el presente Bando, los reglamentos municipales y los demás ordenamientos legales de la materia.

CAPÍTULO SEGUNDO DE LA PROTECCIÓN INTEGRAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES

Artículo 78.- En el Municipio se reconocen los derechos de niñas, niños y adolescentes, de conformidad con establecido en el artículo 1° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de la Convención de los Derechos de los Niños, Niñas y Adolescentes, adoptado por la Asamblea General de las Naciones Unidas del 20 de noviembre de 1989, la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes y la Ley

de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de México y demás disposiciones legales y reglamentarias aplicables.

Con el objeto de salvaguardar y respetar los Derechos Humanos de las niñas, niños y adolescentes izcallenses y, tomando como base el Sistema Nacional de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes (SIPINNA); El Ayuntamiento, creará la Secretaría Técnica del Sistema Municipal Integral de Niñas, Niños y Adolescentes. Dependencia que tendrá como atribución principal, la elaboración del Programa Municipal de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes.

Artículo 79.- Corresponde al Ayuntamiento y la Administración Pública Municipal, el ejercer las siguientes atribuciones en materia de protección integral de los derechos de niñas, niños y adolescentes, señaladas de manera enunciativa y no limitativa:

- I. Difundir y promover, permanentemente, el ejercicio de los derechos de niñas, niños y adolescentes en el Municipio;
- II. Fomentar la libre manifestación de las ideas de niñas, niños y adolescentes en asuntos de la gestión municipal;
- III. Celebrar convenios de coordinación con autoridades competentes, instancias públicas o privadas, para la atención y protección de niñas, niños y
- IV. Aplicar los protocolos específicos para la atención de niñas, niños y adolescentes autorizados;
- V. Coordinarse en la implementación y ejecución de acciones y políticas públicas con las autoridades de los diferentes órdenes de gobierno, en términos de las disposiciones legales y reglamentarias aplicables; y
- VI. Las demás que establezcan las disposiciones legales, normativas o reglamentarias aplicables.

Artículo 80.- En el Municipio se creará, instalará y funcionará el Sistema Municipal de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes del Municipio de Cuautitlán Izcalli, Estado de México, en términos de lo dispuesto por la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes y la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de México y demás disposiciones legales y reglamentarias aplicables.

Artículo 81.- El Municipio, en coordinación con el Gobierno Estatal, promoverá acciones y campañas de fomento a la salud pública para niñas, niños y adolescentes, que prevengan y combatan entre otras, la obesidad en los centros educativos, recreativos y culturales del territorio municipal, en el que se incluya una supervisión periódica de las condiciones generales de salud, dando orientación en activación física y nutrición por especialistas en esta materia.

CAPÍTULO TERCERO DE LA EQUIDAD DE GÉNERO

Artículo 82.- El Gobierno Municipal deberá garantizar la perspectiva de género como un eje transversal de sus planes, programas, acciones y actividades.

Artículo 83.- Son principios en materia de Equidad de Género:

- I. Transversalidad;
- II. Perspectiva de Equidad de Género;
- III. Igualdad;
- IV. Sensibilización;
- V. No Discriminación; y
- VI. Lenguaje Incluyente no sexista.

Artículo 84.- El Instituto Municipal para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, en coordinación con instancias Federales y Estatales, planeará, organizará y difundirá acciones, programas y campañas nacionales e internacionales, así como cursos, talleres y pláticas relacionadas con los derechos de las mujeres, prevención de la violencia de género, igualdad y equidad entre mujeres y hombres y respeto a la diversidad social,

cultural y sexual, para concientizar a las personas en la eliminación de todo tipo de discriminación, desigualdad y violencia.

Artículo 85.- Es obligación de los servidores públicos municipales garantizar el adecuado cumplimiento de los programas y proyectos para la prevención, atención y erradicación de la violencia, e igualdad de trato y oportunidades entre las mujeres y los hombres, sin importar orientación sexual.

Artículo 86.- Los servidores públicos de la Administración Pública Municipal tienen la obligación de utilizar un lenguaje incluyente y no sexista en sus disposiciones, documentos administrativos, imágenes, así como en la información dirigida a los izcallenses.

La inobservancia de lo anterior podrá ser sancionada en términos de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios.

CAPÍTULO CUARTO DE LA PREVENCIÓN, ATENCIÓN, SANCIÓN Y ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA DE GÉNERO

Artículo 87.- El Gobierno Municipal contemplará medidas para prevenir, atender y sancionar la violencia de género, como un eje transversal de sus planes, programas, acciones y actividades.

Artículo 88.- El Gobierno Municipal contará con el Sistema Municipal para la Igualdad de Trato y Oportunidades entre Mujeres y Hombres y para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres de Cuautitlán Izcalli, cuyo objetivo es la promover la implementación de acciones interinstitucionales para la prevención, atención, sanción y erradicación de los diferentes tipos y modalidades de violencia.

Este Sistema Municipal será la instancia colegiada responsable de crear, aplicar y mantener actualizado el Programa Municipal para la Igualdad de Trato y Oportunidades entre Mujeres y Hombres y para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres.

Artículo 89.- El Ayuntamiento fomentará y promoverá, en coordinación con las entidades Federales y Estatales, cursos de capacitación y actualización en materia de atención a personas víctimas de violencia de género.

Artículo 90.- El Gobierno Municipal, como parte de las acciones y programas estratégicos en materia de erradicación de la violencia de género, promoverá la atención por parte de instituciones del sector salud, así como de atención y servicio tanto públicas como privadas, de las personas que han sido víctimas de violencia de género y establecerá permanentemente medidas y acciones para prevenir y sancionar todo tipo de actos discriminatorios de género.

Artículo 91.- Las servidoras y los servidores públicos municipales que contravengan las disposiciones sobre igualdad de trato y oportunidades o prevención y atención de la violencia de género, actos discriminatorios u omisiones dirigidas a mujeres y hombres serán sancionados en términos de lo dispuesto por la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios; sin perjuicio de las penas que resulten aplicables por la comisión de delitos, en términos de las disposiciones aplicables.

Artículo 92.- Será atribución de la Comisaría General de Seguridad Ciudadana y Tránsito Municipal, Unidad Municipal de Protección Civil y Bomberos, del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Cuautitlán Izcalli y del Instituto Municipal para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, como instancias que atienden de primer contacto a mujeres víctimas de violencia, alimentar el Banco de Datos de Información del Estado de México sobre datos de violencia contra las mujeres. Así como la atribución de supervisar la captura de dichos datos al Sistema Municipal para la Igualdad de Trato y Oportunidades entre Mujeres y Hombres y para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres de Cuautitlán Izcalli.

CAPÍTULO QUINTO DE LAS ACCIONES EN FAVOR DE LA JUVENTUD

Artículo 93.- El Gobierno Municipal, por conducto del Instituto Municipal de la Juventud, tiene la obligación de generar, fomentar, promover, ejecutar e implementar programas y acciones encaminados a la atención y desarrollo integral de la juventud izcallense.

Artículo 94.- Para atender a los jóvenes, entre otras, el Gobierno Municipal realizará las siguientes acciones:

- I. Capacitar en diversos temas de interés a la población juvenil;
- II. Implementar programas que fomenten el óptimo, equitativo y ordenado desarrollo de la cultura física y de las actividades culturales, recreativas y de convivencia, con el fin de procurar el disfrute y acceso a éstos;
- III. Promover entre la población juvenil el aprovechamiento, protección y conservación del medio ambiente;
- IV. Impulsar la ejecución de proyectos productivos de los jóvenes emprendedores;
- V. Fortalecer y fomentar las organizaciones juveniles;
- VI. Implementar programas especiales orientados a mejorar las condiciones de salud y educación de los jóvenes;
- VII. Generar métodos de participación ciudadana y cohesión social;
- VIII. Promover la capacitación laboral de los jóvenes;
- IX. Ofrecer asesoría jurídica y asistencial, a través de las áreas competentes; y
- X. Generar programas para prevenir el embarazo en adolescentes, combatir las adicciones y la delincuencia en la juventud, así como generar convenios de colaboración con instituciones públicas y privadas para la atención a la salud pública en las niñas, niños, adolescentes y jóvenes.

CAPÍTULO SEXTO DEL FOMENTO DE LA CULTURA FÍSICA Y EL DEPORTE

Artículo 95.- El Gobierno Municipal impulsará la cultura física y la práctica del deporte con el fin de preservar la salud física y mental de los izcallenses, y como medio importante para la prevención del delito y las adicciones. De manera coordinada y concertada con los sectores público y privado realizará campañas de difusión y será el vínculo con las dependencias Estatales y Nacionales para realizar eventos deportivos.

Artículo 96.- Por conducto del Instituto Municipal del Deporte de Cuautitlán Izcalli se promoverá la práctica del deporte y la activación física en todo el Municipio, para que sus habitantes, de manera individual o colectiva, puedan practicar alguna disciplina, conservar la salud, ocupar positivamente su tiempo libre y reforzar sus capacidades recreativas y laborales.

Para los efectos anteriores, el Gobierno Municipal podrá:

- I. Otorgar estímulos o apoyos a deportistas destacados en alguna disciplina deportiva;
- II. Promover la creación, conservación y mejoramiento de los recursos humanos, materiales y financieros destinados a la cultura física, actividades recreativas y deporte;
- III. Proponer, coordinar y evaluar las acciones en materia de deporte, cultura física y recreación;
- IV. Organizar torneos y eventos deportivos, así como conformar escuelas deportivas municipales;
- V. Impulsar la creación de centros de formación y desarrollo deportivo municipal, dotándolos de recursos humanos y materiales; y
- VI. Administrar, restaurar y promover instalaciones deportivas, que presten servicios de calidad a la población.

CAPÍTULO SÉPTIMO DE LAS ACCIONES EN FAVOR DE LAS

PERSONAS CON DISCAPACIDAD

Artículo 97.- El Gobierno Municipal instrumentará programas y acciones en materia del bienestar social, servicio civil de carrera, laboral, educativo, salud, cultural, deportivo y participación ciudadana, para la protección, atención e inclusión de personas con discapacidad.

Artículo 98.- El Gobierno Municipal promoverá lo necesario a efecto de generar empleo a personas con discapacidad, así como para mejorar su atención y acceso a los servicios administrativos. Para dichos efectos se implementarán los instrumentos que faciliten su movilidad en instalaciones públicas.

Artículo 99.- El Gobierno Municipal implementará programas de capacitación y adiestramiento para personas con discapacidad y personal de servidores públicos con concursos de sensibilización e inclusión en el ámbito laboral, social, económico y de calidad de vida, y fomentará la creación de incentivos necesarios para los empleadores del sector privado, que incluyan en su planta laboral a personas con discapacidad.

TÍTULO DÉCIMO DE LA SEGURIDAD PÚBLICA Y TRÁNSITO DEL MUNICIPIO

CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 100.- La Comisaría General de Seguridad Ciudadana y Tránsito Municipal implementará acciones y programas de seguridad pública, combate a la delincuencia, y prevención del delito, para lo cual aplicará los medios tecnológicos, materiales y humanos más eficaces en la protección que se brinde a las personas y sus bienes.

Artículo 101.- Corresponde, en el ámbito de su competencia, a la Comisaría General de Seguridad Ciudadana y Tránsito Municipal la aplicación de las disposiciones en materia de tránsito vehicular en el Municipio, se instrumentarán programas para crear cultura de vialidad, el buen uso de vehículos automotores, así como acciones preventivas en la materia.

Artículo 102.- Le concierne a la Comisaría General de Seguridad Ciudadana y Tránsito Municipal aplicar, operar y ejecutar las funciones sustantivas de la policía facultativa que estriban en proporcionar servicios de protección y vigilancia a las personas físicas y jurídicas colectivas de los sectores públicos y privado, a cambio de una contraprestación en numerario.

Artículo 103.- En cumplimiento con las Leyes Federales, Locales y con el esquema del Sistema Nacional de Seguridad Pública, en coordinación con el Gobierno Federal y el Gobierno del Estado de México, se aplicarán de manera obligatoria a los elementos de los cuerpos de seguridad Pública los exámenes de control y confianza ante el centro autorizado para este fin, dando de baja a los elementos que no lo aprueben.

Artículo 104.- El Gobierno Municipal instrumentará y otorgará el reconocimiento y estímulo a las o los elementos de la Comisaría General de Seguridad Ciudadana y Tránsito Municipal que destaquen en el cumplimiento de su deber, para lo cual se destinará la partida presupuestal correspondiente.

Artículo 105.- La Comisión de Honor y Justicia es el órgano colegiado competente para llevar a cabo los procedimientos en que se resuelva la suspensión temporal, separación, remoción, baja, cese o cualquier otra forma de terminación del servicio de los elementos policiales de la Comisaría General de Seguridad Ciudadana y Tránsito Municipal, de conformidad con lo previsto por el artículo 123 Apartado B Fracción XIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública; la Ley de Seguridad del Estado de México y demás ordenamientos aplicables.

La Comisión de Honor y Justicia funcionará de conformidad con el Reglamento correspondiente y demás disposiciones aplicables. Estará integrada por los servidores públicos que designe el titular de la Comisaría General de Seguridad Ciudadana y Tránsito Municipal previo Acuerdo del Ayuntamiento, de conformidad con lo siguiente:

- I. Una o un Presidente que tendrá voto de calidad;
- II. Una o un Secretario que será el titular de la Unidad de Apoyo Jurídico de la Comisaría General de Seguridad Ciudadana y Tránsito Municipal quien contará con voz y voto; y
- III. Una o un representante de la institución policial.

Artículo 106.- Los elementos de Seguridad Pública, deberán observar al momento de la detención y presentación de los presuntos infractores, lo siguiente:

- I. Identificarse con la persona que presuntamente cometa la infracción al presente Bando, y cuando así se lo requieran, identificarse ante los familiares o acompañantes, señalando:
 - a) Nombre completo;
 - b) Cargo;
 - c) Turno en el que se encuentra;
 - d) Identificación y Número económico de Unidad o patrulla a la cual está asignado;
 - e) Identificación de la agrupación a la que pertenece; y
 - f) Sector al que está comisionado.
- II. Leer textual e íntegramente al presunto infractor o infractora la conducta prohibida realizada y que se encuentra contenida en el presente Bando;
- III. Verificar la existencia de los hechos constitutivos de infracción, y en caso de existir persona ofendida, solicite sea sancionado por el oficial calificador;
- IV. Leer a la persona presuntamente infractora de manera íntegra la sanción a imponer, de conformidad con lo señalado por el artículo 27 del presente Bando;
- V. Solicitar y acompañar a la persona presuntamente infractora, para que de manera voluntaria aborde la unidad o patrulla, respetando en todo momento sus derechos humanos;
- VI. En caso de negativa a lo anterior, volver a solicitar y acompañar a la persona para que aborde la unidad o patrulla;
- VII. De persistir la negativa, hacer uso del procedimiento policial correspondiente, para el efecto de presentarlo ante el oficial calificador, sin que ningún caso se utilicen golpes, fuerza excesiva o amagos con armas de fuego, cortas o largas.
- VIII. Ya a bordo de la unidad o patrulla conducir a la persona inmediatamente a la Oficialía Calificadora, ubicada en Andador Rotterdam s/n. Colonia centro urbano, Municipio de Cuautitlán Izcalli, Estado de México, para presentarlo ante el oficial calificador;
- IX. Elaborar la Puesta a Disposición por escrito en el que se expondrán los motivos que llevaron a detener y presentar al presunto infractor; y
- X. Las demás que, en su caso, le establezcan las disposiciones legales, normativas o reglamentarias.

La omisión o abuso a lo expresamente señalado en el presente artículo, por parte de los o los elementos de seguridad pública, será sancionado administrativamente por la Comisión de Honor y Justicia, en términos de lo dispuesto por las disposiciones legales o reglamentarias aplicables, ello con independencia de los procedimientos o sanciones que, en el ámbito penal, civil o de derechos humanos resulten procedentes.

Artículo 107.- La Comisaría General de Seguridad Ciudadana y Tránsito Municipal se coordinarán en lo relativo a su organización, funcionamiento y aspectos técnicos con la Secretaría General de Gobierno por conducto del Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública, la Comisión Estatal de Seguridad Ciudadana, el Centro de Control de Confianza, el Instituto Mexiquense de Seguridad y Justicia.

TÍTULO DÉCIMO PRIMERO DEL SISTEMA MUNICIPAL ANTICORRUPCIÓN

CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 108.- El Sistema Municipal Anticorrupción es un mecanismo de coordinación para prevenir, investigar y sancionar las faltas administrativas y los hechos de corrupción; así como, para el establecimiento de las

bases de prevención de hechos de corrupción y la emisión de las políticas públicas integrales en el combate a la corrupción, así como la fiscalización y control de recursos públicos.

Artículo 109.- El Sistema Municipal Anticorrupción se integra por:

- I. Un Comité Coordinador Municipal; y
- II. Un Comité de Participación Ciudadana

Artículo 110.- El Comité Coordinador se integra por:

- I. El titular de la Contraloría Municipal;
- II. El titular de la Unidad de Transparencia; y
- III. Un representante del Comité de Participación Ciudadana Municipal.

Artículo 111.- El Comité de Participación Ciudadana tiene por objeto coadyuvar al cumplimiento de los objetivos del Comité Coordinador Municipal; así como ser la instancia de vinculación con las organizaciones sociales y académicas relacionadas con la materia.

Artículo 112.- El Comité de Participación Ciudadana se integra por tres ciudadanos izcallenses que se hayan destacado por su contribución al combate a la corrupción, de notoria buena conducta y honorabilidad manifiesta.

Artículo 113.- El Sistema Municipal Anticorrupción, el Comité Coordinador Municipal y el Comité de Participación Ciudadana, se crearán, instalarán y funcionarán conforme a lo dispuesto por la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de México y Municipios, así como en las demás disposiciones legales y reglamentarias aplicables.

TÍTULO DÉCIMO SEGUNDO DEL SISTEMA MUNICIPAL, DEL CONSEJO Y DE LA UNIDAD MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL Y BOMBEROS

CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 114.- El Sistema Municipal de Protección Civil y Bomberos está integrado por el Presidente Municipal, el Consejo Municipal de Protección Civil y Bomberos, el titular de la Unidad de Protección Civil y Bomberos, grupos voluntarios y los sectores social y privado.

Artículo 115.- El Municipio cuenta con la Unidad Municipal de Protección Civil y Bomberos misma que se coordinará con las dependencias, unidades administrativas, entidades y órganos desconcentrados de la administración pública que sean necesarias, y cuyo jefe inmediato sea el Presidente Municipal.

Artículo 116.- La Unidad Municipal de Protección Civil y Bomberos tendrá a su cargo la primera instancia de actuación, ante el inminente impacto de un agente perturbador, y el ejercicio de acciones de prevención, auxilio y recuperación, en caso de riesgo o desastre, será responsable de informar a la autoridad especializada en la materia.

Artículo 117.- El Consejo Municipal de Protección Civil y Bomberos es un órgano de consulta y de coordinación del Gobierno Municipal para convocar, concertar, inducir e integrar las acciones del Sistema Municipal de Protección Civil y Bomberos, fundamentalmente enfocadas a prevenir en la materia, sin descuidar aquellas referidas al auxilio y recuperación; teniendo las atribuciones que determine el Ayuntamiento, de conformidad con las disposiciones legales y reglamentarias aplicables.

Artículo 118.- En estaciones de servicio o gasolineras, estaciones de carburación o gasoneras, está prohibido, a choferes de vehículos de transporte público en sus diversas modalidades, cargar combustibles con pasaje a bordo.

Por la violación a dicha prohibición, los expendedores, concesionarios y choferes, que expendan, suministren o carguen combustible, respectivamente, se les aplicarán a través de la autoridad competente, las sanciones señaladas en los Libros Sexto y Séptimo del Código Administrativo del Estado de México, relativas a la revocación de la concesión, de la licencia del chofer infractor y/o clausura de la estación de servicio o gasolinera, así como la estación de carburación o gasonera.

Es atribución de la Comisaría General de Seguridad Ciudadana y Tránsito Municipal, en coordinación con la Unidad Municipal de Protección Civil y Bomberos, supervisar y vigilar que no se cargue y expendan combustible con pasaje a bordo, en las referidas estaciones.

Artículo 119.- Las infracciones a las normas contenidas en materia de Protección Civil y Bomberos se sancionarán conforme a las disposiciones del Libro Sexto del Código Administrativo del Estado de México, su reglamento, y demás que determinen las disposiciones legales y reglamentarias aplicables.

TÍTULO DÉCIMO TERCERO DEL DESARROLLO URBANO Y MEDIO AMBIENTE

CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 120.- En el ámbito municipal, la autoridad competente en materia de desarrollo urbano será la Dirección de Desarrollo Urbano y Movilidad, que contará con las atribuciones y funciones contenidas en las disposiciones legales y reglamentarias aplicables.

Artículo 121.- La Autoridad Municipal competente a fin de planificar, ordenar y regular los asentamientos humanos dentro del territorio municipal, ejecutará las acciones tendientes a controlar y prevenir el desarrollo urbano y uso del suelo, con arreglo a las leyes federales y estatales relativas, en congruencia con los Planes Estatal y Federal de Desarrollo Urbano y tendrá las atribuciones señaladas en las disposiciones legales y reglamentos aplicables.

Artículo 122.- La Dirección de Desarrollo Urbano y Movilidad vigilará el cumplimiento del uso de suelo y sus disposiciones normativas, de las construcciones que se realicen o pretendan realizar dentro del territorio municipal, iniciando los procedimientos administrativos comunes en términos del Código Administrativo del Estado de México, Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México y demás disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 123.- La Dirección de Desarrollo Urbano y Movilidad vigilará la aplicación estricta de las normas y disposiciones de observancia general para el otorgamiento de licencias de construcción en cualquiera de sus modalidades o cambios de uso del suelo, sin que se puedan autorizar en áreas naturales protegidas, de reserva, cerca de ríos, lagunas y barrancas.

Artículo 124.- La Dirección de Desarrollo Urbano y Movilidad, podrá imponer sanciones, medidas de seguridad, suspensión de obras, demolición de construcciones o retiro de materiales, como medida cautelar y precautoria, para restringir asentamientos humanos en áreas no urbanizables; asimismo, podrá autorizar la urbanización de asentamientos humanos cuando hayan sido regularizados por las Autoridades Federales o Estatales competentes.

Artículo 125.- Se requiere licencia o permiso de la Autoridad Municipal para:

- I. El uso de suelo, que autorizará: densidad de construcción, intensidad de ocupación del suelo, altura máxima de edificación, número de cajones de estacionamiento, alineamiento y número oficial;
- II. Obra nueva, que autoriza: Construcción de edificaciones, ampliación o modificación de la obra existente, reparación de una obra existente, demolición parcial o total, excavación y relleno, construcción de bardas, obras de conexión de agua potable, drenaje, líneas eléctricas, ductos de gas, líneas telefónicas y líneas de televisión por cable, realizadas por particulares, cambio de la construcción existente a régimen de condominio, modificación del proyecto de una obra

- autorizada, construcción e instalación de antenas para radio telecomunicaciones y de anuncios publicitarios que requieran o no de elementos estructurales;
- III. Permiso para realizar obras de instalaciones subterráneas, superficiales o aéreas;
 - IV. Cambio de uso de suelo o modificación de densidad, intensidad y altura máxima de edificación, apegado al Plan de Desarrollo Urbano Municipal; y
 - V. Las demás que establezcan las disposiciones legales o reglamentarias aplicables

Artículo 126.- El Gobierno Municipal, en el ámbito de su competencia, establecerá las medidas necesarias en materia de planeación, educación y gestión ambiental; protección al ambiente; equilibrio ecológico; residuos domiciliarios e industriales no peligrosos; manejo de la vegetación urbana, y preservación, restauración y protección de las áreas protegidas, de la flora y fauna silvestres, con el fin de incrementar la calidad de vida de la población del Municipio.

Artículo 127.- La Dirección de Medio Ambiente será responsable de promover la participación solidaria y subsidiaria de la sociedad en la planeación, determinación, ejecución, operación y evaluación de la política ambiental, así como la protección, conservación, preservación, restauración y uso racional de los recursos naturales, el equilibrio ecológico y el mejoramiento de los ecosistemas, conforme a las disposiciones aplicables.

Artículo 128.- La Dirección de Medio Ambiente, estimulará la protección, conservación y creación de áreas naturales protegidas, áreas arboladas y áreas verdes en zonas urbanas.

TÍTULO DÉCIMO CUARTO DEL DESARROLLO ECONÓMICO

CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 129.- El desarrollo económico del Municipio representa uno de los ejes rectores que inciden en la mejora de la calidad de vida de sus habitantes. Para dichos efectos el Gobierno Municipal deberá:

- I. Diseñar e impulsar políticas públicas que estén alineadas con los distintos órdenes de gobierno, a efecto de garantizar de mejor manera el cumplimiento de sus metas y objetivos en materia de desarrollo económico;
- II. Impulsar acciones que promuevan un proceso continuo de mejora regulatoria, que incluyan los instrumentos y buenas prácticas que sean necesarios para el desarrollo óptimo de la gestión empresarial, a fin de generar un ambiente favorable para el desarrollo de los negocios;
- III. Promover la concertación y coordinación de acciones entre las instancias gubernamentales, la sociedad civil y el sector privado para el fomento de actividades económicas productivas, con apego a criterios de sustentabilidad;
- IV. Proveer al fortalecimiento de las ventajas comparativas y competitivas del Municipio, a fin de crear los instrumentos que estimulen y atraigan la inversión productiva y la regulen adecuadamente;
- V. Apoyar a las organizaciones de artesanos, empresarios, emprendedores, comerciantes y prestadores de servicios; y
- VI. Promover acciones para dinamizar la economía de forma que incida en la creación de fuentes de empleo y en la mejora continua de la calidad de vida de la población.

Artículo 130.- Corresponde a la Dirección de Desarrollo Económico, en los términos de la normatividad aplicable, generar los mecanismos pertinentes para la implementación y consolidación del Sistema de Apertura Rápida de Empresas.

TÍTULO DÉCIMO QUINTO DE LA TRANSPARENCIA, EFICIENCIA Y MEJORA REGULATORIA

CAPÍTULO PRIMERO

DE LA TRANSPARENCIA

Artículo 131.- La Administración Pública Municipal funcionará bajo el principio de transparencia, honestidad y rendición de cuentas, por lo que se proveerán los elementos necesarios para que se difunda el manejo y destino de aplicación de los recursos públicos municipales

Artículo 132.- El Ayuntamiento, entidades, órganos desconcentrados, dependencias y unidades administrativas, garantizarán el acceso a la información pública de su competencia a cualquier persona, en términos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, y su Reglamento.

Artículo 133.- En el manejo de los datos personales se observarán los principios de licitud, consentimiento, información, calidad, lealtad, finalidad, proporcionalidad y responsabilidad, atendiendo a los procedimientos y previsiones para su tratamiento, señalados en la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México.

Artículo 134.- La Administración pública municipal ejercerá un gobierno abierto, eficaz que centrará su actuar en un ejercicio transparente y una puntual rendición de cuentas, para abatir la corrupción e impunidad.

CAPÍTULO SEGUNDO DE LA MEJORA REGULATORIA

Artículo 135.- El Municipio contará con una Coordinación General de Mejora Regulatoria que será la unidad encargada de implementar un proceso continuo y permanente de mejora regulatoria, atendiendo a la dinámica de la ciencia del derecho que contribuya al desarrollo social y económico del Municipio, promoviendo para tal efecto la transparencia en la elaboración y aplicación de las regulaciones, con el propósito de obtener un marco jurídico municipal eficaz y eficiente, enfocado a la generación del máximo beneficio para la población a través de la simplificación de trámites y servicios.

Artículo 136.- El Ayuntamiento expedirá las bases y lineamientos para el proceso, implementación, ejecución y evaluación de la mejora regulatoria y la permanente revisión del marco normativo municipal, en cumplimiento a lo dispuesto por la Ley para la Mejora Regulatoria del Estado de México y Municipios, su reglamento, así como el reglamento municipal correspondiente.

Artículo 137.- En materia de mejora regulatoria en la Administración Pública Municipal se observarán los siguientes principios:

- I. Máxima utilidad;
- II. Transparencia;
- III. Eficacia y eficiencia;
- IV. Abatimiento de la corrupción;
- V. Certeza y seguridad jurídica;
- VI. Fomento al desarrollo económico;
- VII. Competitividad;
- VIII. Publicidad; y
- IX. Organización

Artículo 138.- El Ayuntamiento, en materia de mejora regulatoria, implementará las siguientes acciones:

- I. Permanente revisión de su marco regulatorio;
- II. Establecimiento de sistemas de coordinación entre las dependencias y entidades vinculadas en los procedimientos inherentes a la actividad y fomento económico;
- III. Eliminación en los procedimientos, trámites y servicios, de la solicitud de documentación que ya hubiese sido requerida en procesos o instancias previas;
- IV. Supresión de facultades discrecionales por parte de las Autoridades Municipales;

- V. Revisión permanente de los sistemas y procedimientos de atención al público, eliminar duplicidad de funciones y requisitos legales innecesarios;
- VI. Promoción de la actualización a la normativa municipal vigente; y
- VII. Eliminación de excesos de información detallada en los formatos y solicitudes para la realización de los trámites y servicios.

Artículo 139.- El Gobierno Municipal deberá incorporar el uso de tecnologías de la información y comunicación para innovar y mejorar los tiempos de respuesta en la atención, trámite y gestión de las solicitudes y demandas ciudadanas, así como en la prestación de los servicios públicos y administrativos. Para dichos efectos se establecerán los indicadores del desempeño que correspondan.

Artículo 140.- El Ayuntamiento contará con el Programa Anual de Mejora Regulatoria, que contiene las estrategias, objetivos, metas y acciones a realizar inmediatamente en materia de regulación, creación, modificación o eliminación de trámites y servicios, propiciando un marco jurídico que garantice el desarrollo de las actividades productivas, el mejoramiento de la gestión pública y la simplificación administrativa.

TÍTULO DÉCIMO SÉXTO DE LAS ACTIVIDADES COMERCIALES, INDUSTRIALES, DE SERVICIOS Y ESPECTACULOS PÚBLICOS

CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 141.- Se deberá contar con licencia, permiso, cédula o autorización emitida por la Autoridad Municipal competente, de acuerdo a la legislación y reglamentación aplicable para:

- I. Ejercer cualquier actividad comercial, industrial o de prestación de servicios, en unidades económicas;
- II. Ejercer el comercio o la prestación de servicios en puesto fijo, semi-fijo, de manera ambulante o por temporada;
- III. Instalar, ampliar o reubicar tianguis;
- IV. Suministrar agua potable o tratada en camiones cisterna por particulares para cualquier uso;
- V. Usar, ocupar o aprovechar la vía pública;
- VI. Prestar el servicio de estacionamiento;
- VII. Colocar o instalar anuncios;
- VIII. Realizar cualquier tipo de espectáculo público o privado en la vía pública, o en bienes de dominio público o privado;
- IX. Realizar obras en instalaciones subterráneas, aéreas o superficiales;
- X. Realizar eventos públicos, en términos de lo establecido en el Reglamento para la Realización de Eventos Públicos del Municipio de Cuautitlán Izcalli;
- XI. Colocar o instalar estaciones repetidoras y antenas para radiotelecomunicaciones en bienes de dominio público o privado; y
- XII. Las demás que señalen los ordenamientos legales y reglamentarios aplicables.

Artículo 142.- El Ayuntamiento determinara en el reglamento respectivo, lo siguiente:

- I. La creación del Registro Municipal de Licencias de Funcionamiento;
- II. La integración y operación de la Ventanilla Única;
- III. La operación, digitalización y el mantenimiento del Registro Municipal de Licencias de Funcionamiento;
- IV. El envío de la información que actualice el Registro Municipal de Licencias de Funcionamiento a las Autoridades Estatales, para mantener actualizado el Registro Estatal;
- V. El resguardo y actualización del archivo físico y digital, con los documentos requeridos por las leyes para la expedición y refrendo de las licencias correspondientes;
- VI. Ordenar las visitas de verificación a las unidades económicas que operen en el territorio municipal;

- VII. Substanciar el procedimiento de las visitas de verificación administrativa que se hayan practicado, en términos de los ordenamientos aplicables;
- VIII. Determinar y ordenar las medidas de seguridad e imponer las sanciones previstas en la Ley de Competitividad y Ordenamiento Comercial del Estado de México;
- IX. Prevenir las adicciones, restringiendo el expendio, consumo de bebidas alcohólicas, tabaco u otras sustancias que las provoquen en las distintas instalaciones recreativas y deportivas, o con motivo de la realización de festejos populares o tradicionales, conforme a las disposiciones legales y reglamentarias aplicables;
- X. Los requisitos para la expedición, renovación, modificación, suspensión, o terminación de actividades de licencias, permisos, cédulas o autorizaciones, estableciendo su vigencia, horarios, restricciones, prohibiciones y demás obligaciones;
- XI. Los requisitos para la expedición de las licencias provisionales e inmediatas o permisos de funcionamiento, y
- XII. Los requisitos para la expedición del permiso para la colocación en la vía pública de enseres o instalaciones.

Artículo 143.- Quienes ejerzan debidamente autorizados, actividad comercial, industrial o de prestación de servicios, en unidades económicas, vía pública, bienes de dominio público o uso común, deberán contribuir con la Hacienda Municipal de conformidad con las disposiciones legales y reglamentarias aplicables.

Artículo 144.- La persona física o jurídica colectiva que pretenda iniciar sus actividades económicas deberá obtener, previo a la apertura de la unidad económica, la licencia provisional e inmediata o permiso de funcionamiento de la Dirección de Desarrollo Económico, dicha licencia tendrá una vigencia no mayor a noventa días.

Artículo 145.- Sólo por acuerdo emitido por el Ayuntamiento se expedirá la licencia de funcionamiento para las unidades económicas de alto impacto en términos de la ley de la materia.

Artículo 146.- En el caso de las unidades económicas cuya actividad principal contemple la venta y/o distribución de bebidas alcohólicas en envase abierto y/o al copeo para su consumo interior, el Ayuntamiento sólo permitirá el funcionamiento de unidades económicas a las personas físicas y jurídico colectivas que cuenten previamente con el Dictamen Único de Factibilidad, que expida para tal efecto la Comisión Estatal de Factibilidad.

Artículo 147.- Es obligación de los propietarios y encargados de las unidades económicas que expenden bebidas alcohólicas:

- I. Dar a conocer y orientar sobre alternativas de servicio de transporte a clientes, cuando consuman bebidas alcohólicas y se encuentren en notorio estado de ebriedad;
- II. Verificar que las personas que consumen bebidas alcohólicas sean mayores de edad, vigilando y prohibiendo el consumo a menores;
- III. Evitar la expedición o consumo de bebidas adulteradas, alteradas o contaminadas con sustancias tóxicas;
- IV. Cumplir el horario autorizado para la venta, expendio o consumo de bebidas alcohólicas;
- V. Informar sobre los efectos nocivos del abuso en el consumo de alcohol, a las personas que lo consuman; y
- VI. Contar con instrumentos que permitan, a las personas que lo soliciten, cuantificar la concentración de alcohol en la sangre a través del aliento espirado, para contribuir al consumo moderado y la prevención de accidentes; y
- VII. Las demás que establezcan las Leyes y Reglamentos aplicables.

Artículo 148.- Todas las unidades económicas deberán contar con estacionamiento para clientes y proveedores, servicios sanitarios, gratuitos. Además de cumplir con los requisitos previstos en el Plan Municipal de Desarrollo Urbano, leyes y reglamentos aplicables.

Artículo 149.- La Autoridad Municipal competente ejercerá la facultad de prohibir, reubicar, reordenar o suspender actividades comerciales o de prestación de servicios en bienes o en lugares de dominio público y uso común, instaurando, en su caso, los procedimientos administrativos correspondientes y la aplicación de medidas de seguridad tendientes a evitar la consolidación de actos contrarios a derecho y las sanciones correspondientes.

Artículo 150.- Toda unidad económica con actividad comercial, industrial o de prestación de servicios que funcione dentro del territorio del Municipio, estará sujeto a los horarios que establecen las disposiciones legales y reglamentarias aplicables.

Artículo 151.- Las personas físicas o jurídicas colectivas que ejerzan actividades comerciales y de prestación de servicios en vía pública y espacios públicos, en el territorio municipal, tendrán que renovar anualmente su cédula dentro de los tres primeros meses del ejercicio fiscal que corresponda.

Artículo 152.- Las personas físicas o jurídicas colectivas que ejerzan actividades industriales, comerciales y de prestación de servicios, en unidades económicas en el territorio municipal, tendrán que renovar anualmente su licencia de funcionamiento, dentro de los tres primeros meses del ejercicio fiscal que corresponda.

Artículo 153.- No se autorizará la expedición de Licencia de Funcionamiento a las unidades económicas de alto impacto que se ubiquen en un radio no menor de quinientos metros de centros educativos, estancias infantiles, instalaciones deportivas, centros de salud, religiosos, hospitales, clínicas, sanatorios, edificios públicos, en términos de las disposiciones legales aplicables.

Artículo 154.- Las autorizaciones, concesiones, licencias, cédulas o permisos que expida el Ayuntamiento, sus dependencias o entidades deberán observar los principios e instrumentos previstos en la Ley de Cambio Climático del Estado de México y demás disposiciones e instrumentos aplicables.

Artículo 155.- Toda unidad económica dedicada a la enajenación, reparación o mantenimiento de vehículos automotores usados y autopartes nuevas y usadas deberán obtener el Dictamen Único de Factibilidad, como uno de los requisitos previos para ingresar a trámite la expedición o refrendo de la Licencia de Funcionamiento correspondiente, misma que otorgará el Ayuntamiento y expedirá el Presidente Municipal, o a quien expresamente faculte para ello. Dichas unidades económicas quedan obligadas al cumplimiento de las disposiciones legales, normativas y reglamentarias aplicables.

TÍTULO DÉCIMO SÉPTIMO DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES

CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 156.- Corresponde al Ayuntamiento dotar, organizar, administrar, poner en funcionamiento y prestar los servicios públicos municipales de forma continua, general, uniforme, eficiente y con perspectiva de género.

Artículo 157.- Son servicios públicos municipales, de manera enunciativa y no limitativa, los siguientes:

- I. Agua potable, drenaje, alcantarillado, saneamiento, tratamiento y disposición de aguas residuales;
- II. Alumbrado público;
- III. Limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición de residuos sólidos municipales;
- IV. Mercados y centrales de abasto;
- V. Panteones;
- VI. Rastros;
- VII. Mantenimiento de calles, parques, jardines, áreas verdes, recreativas y equipamiento;
- VIII. Protección civil y Bomberos;
- IX. Embellecimiento y conservación de los poblados, centros urbanos y obras de interés social;
- X. Empleo; y

XI. Los que sean necesarios en términos de las leyes aplicables.

Artículo 158.- Los servicios públicos municipales se prestarán con la máxima cobertura y calidad, considerando los recursos con los que cuente el Ayuntamiento, que proporcionará las facilidades necesarias para que los ciudadanos participen y colaboren en estas tareas.

Artículo 159.- El Ayuntamiento podrá concesionar a terceros la prestación de servicios públicos municipales, prefiriéndose en igualdad de circunstancias a vecinas y vecinos del Municipio, a excepción de los servicios de tránsito y seguridad pública en términos de las disposiciones legales aplicables.

Las concesiones serán otorgadas conforme a lo dispuesto en todas y cada una de las Leyes aplicables, debiendo el Ayuntamiento verificar las condiciones de prestación del servicio concesionado en su caso.

Artículo 160.- Se requerirá autorización previa de la Legislatura del Estado para concesionar servicios públicos municipales, cuando:

- I. El término de la concesión exceda a la gestión del Ayuntamiento; y
- II. En la concesión del servicio público se afecten bienes inmuebles municipales.

TÍTULO DÉCIMO OCTAVO DEL GOBIERNO DIGITAL

CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 161.- Son principios del Gobierno Digital del Municipio de Cuautitlán Izcalli, los siguientes:

- I. Disponibilidad, actualización, conectividad y portabilidad;
- II. Uso y aprovechamiento de las tecnológicas de la información y comunicación;
- III. Convenir o contratar servicios en materia de tecnologías de la información;
- IV. Uso de firma electrónica y sello electrónico;
- V. Uso de correo electrónico interno o externo;
- VI. Uso de estrados electrónicos; y
- VII. Generación de expedientes digitales;

Artículo 162.- Para el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo anterior, se ejecutarán las acciones siguientes:

- I. Implementación de soportes tecnológicos para el Gobierno Digital.
- II. Capacitación de los servidores públicos en materia de uso de tecnologías de la información;
- III. Actualización de equipos y medios electrónicos; y
- IV. Difusión permanente del Gobierno Digital;

Artículo 163.- La actuación del Gobierno Digital del Municipio de Cuautitlán Izcalli se sujetará a los lineamientos, que, en su caso, emita la Presidencia Municipal.

TÍTULO DÉCIMO NOVENO DE LA OFICIALÍA CALIFICADORA, MEDIADORA-CONCILIADORA Y DE LA PROCURADURÍA CONDOMINAL MUNICIPAL

CAPÍTULO PRIMERO DE LA FUNCIÓN CALIFICADORA

Artículo 164.- La organización, funcionamiento y facultades de la Oficialía Calificadora son las que establece la Ley Orgánica, el Bando Municipal, los reglamentos municipales, acuerdos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general que determine el Ayuntamiento, siendo competente para aplicar las sanciones administrativas que procedan por infracciones al Bando, reglamentos, acuerdos, circulares y demás

disposiciones de observancia general que emita el Ayuntamiento, excepto las de carácter fiscal y las que se deriven de las facultades expresamente señaladas a una dependencia.

Artículo 165.- Los Oficiales Calificadores tienen a su cargo el conocer, mediar, conciliar y actuar con la calidad de árbitro en los accidentes ocasionados con motivo del tránsito vehicular en el territorio municipal, de conformidad con lo que establece la Ley Orgánica Municipal del Estado de México y el Reglamento respectivo.

Artículo 166.- Las personas que cometan infracciones al presente Bando, reglamentos, circulares y disposiciones administrativas municipales, de observancia general de la competencia de la Oficialía Calificadora, deberán ser presentadas ante ésta de manera inmediata, respetando en todo momento su dignidad humana, cuyo principio es rector supremo y sustento de los derechos humanos.

Artículo 167.- La calificación de la infracción y la imposición de sanciones deberán estar debidamente fundadas y motivadas por el Oficial Calificador, pudiendo conmutar el arresto por la multa o sanción económica, aplicando las disposiciones contenidas en el Capítulo Segundo del Presente Título, evitando en la imposición de las sanciones cualquier forma de discriminación, formal o de facto, que atente contra la dignidad humana o tenga por objeto o resultado la negación, exclusión, distinción, menoscabo, impedimento o restricción de los derechos de las personas, grupos y comunidades, motivada por origen étnico o nacional, apariencia física, color de piel, lengua, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, la situación migratoria, las condiciones de salud, la religión, la preferencia sexual, la orientación sexual, la identidad de género, las características sexuales, el estado civil o cualquier otra.

CAPÍTULO SEGUNDO DE LA ACTUACIÓN DE LA OFICIALIA CALIFICADORA

Artículo 168.- La actuación de los Oficiales Calificadores, en términos del artículo 27 del presente Bando, se sujetará a lo siguiente:

- I. Identificarse con la persona que presuntamente cometa la infracción al presente Bando y con los familiares o acompañantes, en su caso:
 - a). Nombre completo;
 - b). Cargo; y
 - c). Turno en el que se encuentra;
- II. Hacer del conocimiento del probable infractor la infracción que se le imputa;
- III. El oficial calificador elaborará una boleta de remisión;
- IV. El oficial Calificador, calificará la falta y le notificará la sanción que le será impuesta, haciendo de su conocimiento que el arresto que se le imponga puede ser conmutable con el pago de una multa;
- V. El Oficial Calificador hará del conocimiento del infractor su derecho a realizar una llamada telefónica, garantizando que esta se realice de manera inmediata a su presentación dejando registro de esto, bajo firma del infractor;
- VI. En caso de que el infractor estuviera imposibilitado para cubrir el pago de la multa, el Oficial Calificador deberá solicitar al infractor la entrega de sus pertenencias y objetos que pudieran poner en riesgo su integridad, inventariando los mismos con la firma del infractor;
- VII. Remitiendo en ese momento a la persona a una consideración médica, dejando constancia del estado físico, a través del certificado médico en su caso;
- VIII. El Oficial calificador, deberá entregar por escrito una carta de derechos al presunto infractor o infractora, firmando acuse de recibo y enterado;
- IX. En caso de que el infractor acepte pagar la multa impuesta, se generará una orden de pago;
- X. Una vez cubierta la multa, se otorgará la libertad inmediata a la persona infractora y se le entregará boleta de libertad;
- XI. En caso de que la sanción impuesta consista en arresto, una vez cumplido este, se deberá poner al infractor en inmediata libertad;

- XII. Se deberá llevar un registro en una base de datos, para efectos de reincidencia, considerando ésta la comisión de la misma conducta, dentro de un año;
- XIII. Poner inmediatamente a disposición de la autoridad competente a las personas que previa calificación de la causa o motivo de la remisión, considere que pudieran estar involucrados en la comisión de algún presunto delito.

Artículo 169.- Los Oficiales Calificadores en ningún caso podrán:

- I. Girar órdenes de aprehensión;
- II. Imponer sanción alguna que no esté expresamente señalada en el presente Bando;
- III. Mantener incomunicados a los infractores;
- IV. Juzgar asuntos de carácter civil e imponer sanciones de carácter penal;
- V. Ordenar la detención que sea competencia de otras autoridades;
- VI. Retener a menores de edad, en calidad de infractores; y
- VII. Las demás que prevea las disposiciones legales y reglamentarias aplicables.

Artículo 170.- Cualquier contravención a lo dispuesto por la legislación, el presente Bando, reglamentos municipales por parte de los Oficiales Calificadores y demás servidores públicos vinculados a ellos, con independencia de su empleo, cargo o comisión, serán sancionados en los términos previstos por la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios, independientemente de las demás sanciones civiles o penales que se les pueda imponer.

CAPÍTULO TERCERO DE LA OFICIALÍA MEDIADORA Y CONCILIADORA

Artículo 171.- Los Oficiales Mediadores Conciliadores regularán sus funciones y procedimientos en los términos previstos por la Ley Orgánica Municipal del Estado de México; Ley de Mediación, Conciliación y Promoción de la Paz Social para el Estado de México; Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de México; el presente Bando, reglamentos y demás disposiciones legales aplicables.

Artículo 172.- El Oficial Mediador Conciliador tienen competencia para la implementación y substanciación de procedimientos de mediación o conciliación vecinal, comunitaria, familiar, escolar, social o política, en todos los casos en que sean requeridos por la ciudadanía o por las Autoridades Municipales; salvo en los casos en que sean constitutivos de delito, de la competencia de órganos judiciales, otras autoridades o que perjudiquen a la hacienda pública, autoridades municipales o a terceros, aplicando en el ámbito de su actuación las perspectivas de género, la no discriminación, la inclusión, la accesibilidad, el diseño universal, la interculturalidad y la sustentabilidad.

CAPÍTULO CUARTO DE LA PROCURADURÍA CONDOMINAL MUNICIPAL

Artículo 173.- El Ayuntamiento, a través de la Procuraduría Condominal Municipal, vigilará la constitución, organización, funcionamiento, modificación, administración y extinción del régimen de propiedad en condominio, así como su convivencia social, de conformidad con las disposiciones previstas por la Ley que Regula el Régimen de Propiedad en Condominio en el Estado de México y demás disposiciones legales y reglamentarias aplicables.

Artículo 174.- La Procuraduría Condominal será responsable de:

- I. Difundir permanentemente la Cultura Condominal;
- II. Promover y coadyuvar a la conformación de mesas directivas, emitir reconocimientos de Administradoras o Administradores;
- III. Coadyuvar en el registro de los Libros de Actas y Reglamentos Interiores de los condominios; y
- IV. Substanciar el procedimiento de amigable composición como mecanismo alternativo para la solución de conflictos entre condóminos, entre éstos y sus administraciones internas, dando a las partes la mayor equidad posible de acuerdo con la Ley que Regula el Régimen de Propiedad en Condominio y demás disposiciones legales y reglamentarias aplicables.

**TÍTULO VIGÉSIMO
DE LAS INFRACCIONES, SANCIONES,
MEDIDAS DE SEGURIDAD Y MEDIOS DE IMPUGNACIÓN**

**CAPÍTULO PRIMERO
DE LAS INFRACCIONES, SANCIONES Y MEDIDAS DE
SEGURIDAD**

Artículo 175.- Se considera infracción toda acción u omisión que contravenga las disposiciones contenidas en el presente Bando, Reglamentos, Acuerdos, Circulares y demás disposiciones de observancia general que expida el Ayuntamiento.

Artículo 176.- Los titulares de las dependencias y entidades, en el ámbito de su competencia, y los servidores públicos expresamente facultados podrán imponer medidas de seguridad para proteger la vida, la integridad física y los bienes de las personas, a efecto de salvaguardar los derechos, posesiones o patrimonio de los ciudadanos, constituyéndose en garantes del estado de derecho y de los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad, conforme a lo dispuesto en las normas de carácter Federal, Estatal, Municipal y demás ordenamientos jurídicos aplicables.

Artículo 177.- Las medidas de seguridad que la autoridad competente podrá ejecutar, son las siguientes:

- I. Suspensión temporal, total o parcial de la construcción, instalación, explotación de obras, prestación de servicios, unidades económicas y de espectáculos;
- II. Desocupación o desalojo total o parcial de inmuebles;
- III. Prohibición para la utilización de inmuebles;
- IV. Demolición total o parcial;
- V. Retiro de materiales e instalaciones;
- VI. Evacuación de zonas;
- VII. Cualquier otra acción o medida que tienda a evitar daños a personas, bienes y ambiente; y
- VIII. Retiro y aseguramiento de mercancías, productos, materiales o sustancias que se expendan en la vía pública o bien puedan crear riesgo a la población o alteración del ambiente.

Artículo 178.- Cuando la Autoridad Municipal ordene alguna de las medidas de seguridad previstas en este Capítulo, indicará las acciones que deben llevarse a cabo para subsanar las irregularidades que motivaron la imposición de dichas medidas, así como los plazos para su realización, a fin de que, una vez cumplidas éstas, se ordene el retiro de las medidas de seguridad impuestas. La imposición de las medidas de seguridad es con efectos precautorios y preventivos para evitar la consolidación de actos contrarios a derecho, proteger y salvaguardar los derechos humanos y fundamentales de los ciudadanos y duraran todo el tiempo que sea necesario.

Artículo 179.- Las infracciones a las disposiciones contenidas en el presente Bando, se sancionarán atendiendo a la gravedad de la infracción cometida con:

- I. Amonestación;
- II. Multa hasta de cincuenta veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente al momento de cometer la infracción, pero si la infractora o el infractor es jornalera o jornalero, ejidataria o ejidatario, obrera u obrero, la multa no excederá del salario de una UMA;
- III. Suspensión temporal o cancelación del permiso o licencia;
- IV. Clausura temporal;
- V. Clausura definitiva;
- VI. Arresto administrativo hasta por treinta y seis horas; y
- VII. Reparación del daño.

Para la aplicación de las multas, se tomará como base el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización que para tal efecto determine el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI).

Lo anterior con independencia de las sanciones que establezcan otras disposiciones legales, normativas, o reglamentarias aplicables.

Artículo 180.- La persona que quebrante el estado de restricción, suspensión o clausura por determinación de autoridad municipal, será sancionada de conformidad a las leyes federales, estatales y municipales, sin perjuicio de la responsabilidad penal en que pudiera incurrir. Se entiende por quebrantamiento del estado de restricción, suspensión o clausura, cualquier acción que tienda a evadir dicho estado, así como la destrucción total o parcial, el retiro, violación o toda alteración que se practique a los sellos impuestos. Las sanciones previstas por quebrantamiento de los estados de restricción, suspensión o clausura serán determinadas por las unidades administrativas competentes.

Artículo 181.- Para la aplicación de las sanciones se tomará en cuenta lo siguiente:

- I. La gravedad de la infracción;
- II. Los antecedentes de reincidencia o habitualidad de la infractora o infractor;
- III. Las condiciones económicas de la infractora o infractor;
- IV. El monto de los daños y perjuicios ocasionados; y
- V. El grado de instrucción de la infractora o infractor.

Artículo 182.- El Oficial Calificador en turno impondrá la sanción respectiva a quienes contravengan las disposiciones del presente Bando, estando facultado además para conocer y conciliar y será árbitro en los accidentes ocasionados con motivo del tránsito vehicular cuando exista conflicto de intereses siempre que se trate de daños materiales a propiedad privada y en caso de lesiones a las que se refiera la fracción I del artículo 237 del Código Penal del Estado de México, lo que se hará en términos de los establecido por el artículo 150 de la Ley Orgánica.

Artículo 183.- Las conductas señaladas en el artículo 27 del presente Bando se consideran infracciones y serán sancionadas de la siguiente forma:

- I. Las señaladas en las fracciones V, VII, X, XI, XVIII, XXI, XXII Y XXX se sancionarán con arresto hasta por veinte horas, pudiendo ser conmutadas por una multa de 5 a 11 Unidades de Medida y Actualización y la reparación del daño, si lo hubiere;
- II. Las señaladas en las fracciones I, II, VII, IX, XIX, XXIII, XXV, XXVII, XXIX, XXXIII, XXXIV Y XXXV se sancionarán con arresto hasta por treinta horas, pudiendo ser conmutadas por una multa de 12 a 23 Unidades de Medida y Actualización y la reparación del daño, si lo hubiere;
- III. Las señaladas en las fracciones III, IV, VI, XII, XIV, XV, XVI, XVII, XX, XXIV, XXVI, XXVII, XXXII Y XXXVII se sancionarán con arresto hasta por treinta y seis horas, pudiendo ser conmutadas por una multa de 25 a 40 Unidades de Medida y Actualización y la reparación del daño, si lo hubiere;
- IV. Las señaladas en las fracciones XXXI, XXXVI, XXXVIII, XXXIX, XL, XLI, XLII Y XLIII se sancionarán con arresto hasta por veinte horas, pudiendo ser conmutadas por una multa de 41 a 50 Unidades de Medida y Actualización y la reparación del daño, si lo hubiere;
- V. Las señaladas en las fracciones XIII, XLIV Y XLV se sancionará en términos de las disposiciones legales y reglamentarias aplicables.

Artículo 184.- Las Autoridades Municipales, a efecto de hacer cumplir sus resoluciones, determinaciones o preservar el orden público, podrán aplicar las medidas de apremio en términos de lo establecido por el artículo 19 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México.

Artículo 185.- Toda infracción cometida por persona menor de edad será sancionada con amonestación. El padre, la madre, tutor, tutora o quien legalmente se haga cargo del menor, será responsable de la reparación del daño que, en su caso, se hubiese ocasionado.

Artículo 186.- El Presidente Municipal podrá subsidiar o condonar la multa impuesta al infractor o infractora, tomando en consideración las circunstancias del caso concreto, de acuerdo a lo dispuesto por el Código Financiero del Estado de México y Municipios, y demás disposiciones aplicables.

Artículo 187.- En la aplicación del presente Bando, los servidores públicos, con independencia de su puesto, cargo o comisión, serán responsables y conducirán sus acciones con arreglo a las disposiciones legales y reglamentarias que normen su actuación debiendo salvaguardar en todo momento la legalidad, imparcialidad, eficiencia y eficacia, cumpliendo sus funciones, obligaciones y atribuciones satisfactoriamente, garantizando la audiencia previa de los gobernados frente a toda resolución que constituya un acto privativo de autoridad. En dichos supuestos, deberán resolver de manera imparcial y equitativa, dentro del plazo legal correspondiente y de conformidad con las formalidades esenciales del procedimiento.

Artículo 188.- Los servidores públicos que incumplan el artículo anterior, podrán ser sujetos de responsabilidad administrativa disciplinaria, en términos de lo dispuesto por la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios, con independencia de lo dispuesto en otros ordenamientos legales y reglamentarios aplicables.

Artículo 189.- Para el caso de elementos de seguridad pública, su inobservancia a lo dispuesto en el presente Bando se sujetará a Ley de Seguridad del Estado de México, siendo competente la Comisión de Honor y Justicia De la Comisaría de seguridad ciudadana y tránsito municipal para conocer, resolver y sancionar dichas conductas.

CAPÍTULO SEGUNDO DE LOS MEDIOS DE IMPUGNACIÓN

Artículo 190.- Contra los actos y resoluciones administrativas que dicten o ejecuten las autoridades competentes, en aplicación del presente Bando, los particulares afectados podrán interponer el recurso administrativo de inconformidad ante la propia autoridad o el juicio ante el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México, conforme a las disposiciones del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México.

El recurso será sustanciado por el Primer Síndico Municipal.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Se abroga el Bando Municipal 2018 de Cuautitlán Izcalli, Estado de México, aprobado por el Ayuntamiento en la Centésima Décima Novena Sesión del Ayuntamiento de Carácter Extraordinaria, de fecha veintidós de enero del año dos mil dieciocho, y publicado el cinco de febrero de dos mil dieciocho, en la Gaceta Municipal, Periódico Oficial del Gobierno Municipal de Cuautitlán Izcalli, Estado de México.

SEGUNDO.- El presente Bando entrará en vigor el día cinco de febrero del año dos mil diecinueve.

TERCERO. - Publíquese el presente Bando en la Gaceta Municipal, Periódico Oficial del Gobierno Municipal de Cuautitlán Izcalli; y difúndase a través de los medios idóneos, hágase la fijación en los estrados del Ayuntamiento, así como por los medios que se estime convenientes.

CUARTO. - Se derogan las disposiciones municipales de igual o menor jerarquía en lo que contravengan a lo establecido en el presente Bando.

QUINTO.- Dentro de los seis meses siguientes a la entrada en vigor del presente Bando Municipal, el Ayuntamiento; Deberá de expedir el Programa Municipal de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes, y realizar las adecuaciones normativas correspondientes, de conformidad con lo previsto en el presente Bando Municipal, mismo que entrara en vigor en los mismos términos.

SEXTO.- El Programa Municipal de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes, entrará en vigor, al año siguiente de la entrada en vigor del presente Bando Municipal.

En tanto entra en vigor el programa a que se refiere el presente transitorio, continuara aplicándose la legislación municipal en materia de Derechos Humanos de las Niñas, Niños y Adolescentes.

Dado en el Salón de Cabildos del H. Ayuntamiento Constitucional de Cuautitlán Izcalli en la Tercera Sesión del Ayuntamiento, con carácter de Extraordinaria de Tipo Pública, celebrada el día dos de febrero de dos mil diecinueve.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
DE CUAUTITLÁN IZCALLI, ESTADO DE MÉXICO,
POR EL PERÍODO 2019-2021

C. RICARDO NÚÑEZ AYALA
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
(RÚBRICA)

C. MARÍA ALEJANDRA MIRANDA RESÉNDIZ
PRIMERA SÍNDICA
(RÚBRICA)

C. EDGAR ISAAC MARTÍNEZ SOLÍS
SEGUNDO SÍNDICO
(RÚBRICA)

C. JOANNA ALEJANDRA FELIPE TORRES
TERCERA SÍNDICA
(RÚBRICA)

C. GUADALUPE RIVERA Y SANTIAGO
PRIMERA REGIDORA
(RÚBRICA)

C. PABLO ARELY GALVÁN TREJO
SEGUNDO REGIDOR
(RÚBRICA)

C. ROMINA JIMÉNEZ BÁRCENA
TERCERA REGIDORA
(RÚBRICA)

C. JONHATHAN GUADARRAMA MONTES
CUARTO REGIDOR
(RÚBRICA)

C. MEYBI LESBIA ZORAYDA SEGURA ZARATE
QUINTA REGIDORA
(RÚBRICA)

C. LUIS TREJO HERNÁNDEZ
SEXTO REGIDOR
(RÚBRICA)

C. MARÍA ISABEL CASTRO CONTRERAS
SÉPTIMA REGIDORA
(RÚBRICA)

C. AGUSTÍN MERCADO BENÍTEZ
OCTAVO REGIDOR
(RÚBRICA)

C. MARGARITA RIVERO RÍOS
NOVENA REGIDORA
(RÚBRICA)

C. ERNESTINA ALEJANDRA ESQUIVEL CORCHADO
DÉCIMA REGIDORA
(RÚBRICA)

C. GERMAN GONZÁLEZ GARCÍA
DÉCIMO PRIMER REGIDOR
(RÚBRICA)

C. CLAUDIA ADELA BRAVO LANGLE
DÉCIMA SEGUNDA REGIDORA
(RÚBRICA)

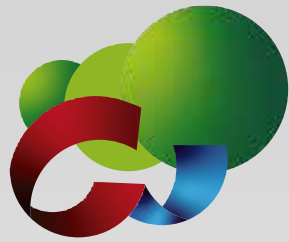
C. MIGUEL ÁNGEL HUESCA SANTIAGO
DÉCIMO TERCER REGIDOR
(RÚBRICA)

C. DIANA HILDA RAMOS RODRÍGUEZ
DÉCIMA CUARTA REGIDORA
(RÚBRICA)

C. ARTURO JAVIER DEL MORAL CASTRO
DÉCIMO QUINTO REGIDOR
(RÚBRICA)

C. FABIÁN ENRÍQUEZ GÁMIZ
DÉCIMO SEXTO REGIDOR
(RÚBRICA)

C. AXAYACATL MELGAREJO CARRANZA
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO
(RÚBRICA)



CUAUTITLÁN
IZCALLI

2019 - 2021

GOBIERNO QUE HACE HISTORIA

